CG-0020-JUNIO-2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PROYECTOS DE LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTOS DE LAS ELECCIONES LOCALES, DEL CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS Y DEL SISTEMA DE CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES A UTILIZARSE EN EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2017-2018

1. ANTECEDENTES.

- 1.1. Aprobación del acuerdo INE/CG771/2016. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 24 de octubre de 2016, mediante acuerdo INE/CG771/2016, se aprobaron las Bases Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales, mismo que fue notificado a este órgano electoral mediante circular número INE/UTVOPL/381/2016, dirigido a las Consejeras y Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales Electorales, de fecha 27 de octubre de 2016, signado por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
- **1.2.** Notificación del Acuerdo INE/CG771/2016. El 13 de junio del año en curso, la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral notificó a los Integrantes del Consejo General el acuerdo INE/CG771/2016, referido en el antecedente 1.1., del presente acuerdo.
- **1.3.** Reunión de Trabajo. El día 19 junio de 2017, se reunieron la Consejera Presidente, las Consejeras y Consejeros Electorales, el Secretario Ejecutivo, el Director Ejecutivo de Organización Electoral, el Director Ejecutivo de Educación Cívica y Capacitación Electoral y el Encargado de la Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos, con el fin de analizar los Proyectos de Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputos de los Consejos Electorales Municipales y Distritales, del Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Votos Nulos y del Sistema de Cómputos Distritales y Municipales a Utilizarse en el Proceso Local Electoral 2017-2018.
- 1.4. Notificación de Proyectos. El 20 de junio del año en curso, se notificó a los integrantes del Consejo General de este órgano electoral los proyectos de Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputos de las Elecciones Locales, del Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Votos Nulos y del Sistema de Cómputos Distritales y Municipales a utilizarse en el Proceso Local Electoral 2017-2018.
- 1.5. Reunión de Trabajo. El día 21 junio de 2017, se reunieron los integrantes del Consejo General, el Director Ejecutivo de Organización Electoral, el Director Ejecutivo de Educación Cívica y Capacitación Electoral y el Encargado de la Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos, con el fin de analizar los Proyectos de Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputos de los Consejos Electorales Municipales y Distritales, del Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Votos

Nulos y del Sistema de Cómputos Distritales y Municipales a Utilizarse en el Proceso Local Electoral 2017-2018.

2. CONSIDERANDOS.

2.1. Competencia. Este Consejo General es Competente para conocer y aprobar el presente acuerdo, toda vez que es el órgano superior de Dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como el aprobar los lineamientos de los cómputos distritales y municipales para los procesos electorales locales y el de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad rijan las actividades del Instituto.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, primer párrafo y 18, fracción XXIV de la Ley Electoral del Estado y artículo 5, inciso n) del Reglamento Interior del Instituto, en relación con lo dispuesto en artículo 429 párrafo 1 y Décimo tercero transitorio del Reglamento de Elecciones y en cumplimiento al acuerdo INE/CG771/2016 del Instituto Nacional Electoral.

2.2. Elaboración de Proyectos. El artículo 131 de la Ley Electoral del Estado establece que los procedimientos de instalación y apertura de casillas, de votación, el del escrutinio y cómputo, de la clausura y de la remisión del expediente electoral, se sujetaran a lo dispuesto por el Título Tercero "De la Jornada Electoral", del Libro Quinto denominado "De los Procesos Electorales" de la Ley General.

En ese sentido, el artículo 288 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla, determinan el número de electores que votó en la casilla; el número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos; el número de votos nulos, y el número de boletas sobrantes de cada elección. Por otro lado, establece que los votos nulos son aquellos expresados por el elector en una boleta que depositó en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o de una candidatura independiente, así como cuando el elector marque dos o más cuadros sin existir coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados.

En ese orden de ideas, los artículos 290 y 291 de la referida Ley, prevén las reglas que se deberán atender para el escrutinio y cómputo de cada elección; así como las reglas a seguir para determinar la validez o nulidad de los votos.

Así, los artículos 16, apartado B, fracción VII y 17, apartado B, fracción IX de la Ley Electoral del Estado, disponen que los Consejos Municipales y Distritales Electorales realizaran el cómputo y declaración de validez de las Elecciones de Ayuntamientos y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, respectivamente, así como el de expedir las constancias respectiva a las planillas y formulas triunfadoras.

En ese sentido, el 24 de octubre de 2016, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG771/2016, aprobó las Bases Generales para Regular el

DE BAJA CALIFORNIA SUR

Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales, mismo que en el punto de acuerdo CUARTO, párrafo segundo establece que los Organismos Públicos Locales en cuyas entidades federativas se celebren elecciones en 2018, deberán emitir lineamientos a través de los cuales se regule el desarrollo de las sesiones especiales de cómputo y remitir a la Junta Ejecutiva Local del Instituto Nacional Electoral en Baja California Sur, los proyectos de lineamiento de cómputo, del cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos y el proyecto de sistema de Cómputos Distritales y Municipales, a utilizarse en el Proceso Local Electoral 2017-2018 a fin de que se realicen las observaciones pertinentes.

Las referidas bases generales desarrollan criterios respecto de aquellos asuntos que deberán ser observados e implementados obligatoriamente por los órganos competentes de los Organismos Públicos Locales, garantizando así que cuenten con mecanismos eficientes y probados constituyendo una medida que se ajusta a la nueva normativa y al Sistema Nacional de Elecciones, por lo que los proyectos de documentos que forman parte integrante del presente acuerdo fueron elaborados contemplando cada disposición establecida en dichas bases.

El cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de las sesiones de cómputo de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Estado, para el Proceso Electoral Local 2017-2018, es una herramienta que permitirá a los integrantes de los citados consejos, así como a los representantes de los partidos políticos y de candidatas y candidatos independientes, contar con criterios en la liberación sobre el sentido de los votos durante los cómputos respectivos.

Asimismo, junto con la propuesta inicial de lineamientos, deberá acompañarse un proyecto de sistema o herramienta informática de apoyo para implementar de manera eficaz y eficiente los procedimientos establecidos en los mismos.

Por lo anterior y ante la exigencia legal, resulta necesario que este Consejo General apruebe los Proyectos de Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputos de las Elecciones Locales; del Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Votos Nulos; y del Sistema de Cómputos Distritales y Municipales a utilizarse en el Proceso Local Electoral 2017-2018, para su remisión a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la entidad.

Es preciso señalar que como parte del proceso de elaboración de los Lineamientos y del cuadernillo de consulta antes referidos, los días 19 y 21 de junio de 2017, los integrantes del Consejo General llevaron a cabo reuniones de trabajo con la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y de Educación Cívica y Capacitación Electoral, así como con la Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos, con el objeto analizar los Proyectos de Lineamientos, del Cuadernillo y del Sistema de Cómputos Distritales y Municipales.

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento al punto de acuerdo CUARTO del proveído INE/CG771/2016, este Consejo General emite el siguiente:

3. ACUERDO.

DE BAJA CALIFORNIA SUB

PRIMERO.- Se aprueba el Proyecto de Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputos Municipales y Distritales del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur para el Proceso Electoral Local 2017-2018, que forma parte integrante del presente acuerdo como ANEXO UNO.

SEGUNDO.- Se aprueba el Proyecto de Cuadernillo de Consulta para Votos Válidos y Votos Nulos, para el Proceso Electoral Local 2017-2018, que forma parte integrante del presente acuerdo como ANEXO DOS.

TERCERO.- Se aprueba el Proyecto de Sistema de Cómputos Distritales y Municipales a utilizarse en el Proceso Local Electoral 2017-2018, que forma parte integrante del presente acuerdo como ANEXO TRES.

CUARTO.- Remitase a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California Sur. los proyectos referidos en los puntos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO del presente acuerdo, a fin de que se realicen las observaciones pertinentes, en cumplimiento al punto CUARTO del acuerdo INE/CG771/2016.

QUINTO.- Notifíquese el presente acuerdo a los integrantes del Consejo General, así como a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

SEXTO.- Publíquese el presente acuerdo en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx.

El presente acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General, celebrada el 23 de junio de 2017, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales: Lic. Betsabe Dulcinea Apodaca Ruiz, Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz, Lic. Manuel Bojórquez López, M. en C. María España Karen de Monserrath Rincón Avena y de la Consejera Presidente, Lic. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Lic. Rebeca Barrera Amador Consejera Presidente del Consejo General

Secretario del Consejo General

Cesar Adonai Taylor Maldonado

DE BAJA CALIFORNIA SUR



LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES LOCALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

ieebcs.org.mx



LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES LOCALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Contenido

GLOSARIO	4
INTRODUCCIÓN	10
ACCIONES DE PLANEACIÓNAspectos generales de previsión de recursos financieros, técnicos, materiales y hum	
Medidas de seguridad para el resguardo de los paquetes electorales en los Consejos Municipales	•
PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Contenidos temáticos y los materiales didácticos	
CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALESActos previos	
Al término de la Jornada Electoral	17
Disponibilidad de las actas de escrutinio y cómputo	18
Martes previo a la sesión de Cómputo	18
Reunión de Trabajo	20
Sesión Extraordinaria	21
Planeación para la habilitación de espacios para recuento de votos	22
Planeación para la habilitación de sedes alternas	24
Procedimiento para el traslado a una sede alterna	26
Cotejo de Actas y Grupos de Trabajo	31
Integración del Pleno del Consejo y Grupos de Trabajo	31
Aplicación de la fórmula	34
Acreditación de representantes y auxiliares de representantes	36
Funciones en los Grupos de Trabajo	37
Alternancia	39
Alternancia en el Pleno del Consejo	39
Alternancia en Grupos de Trabajo	40
Instalación en Sesión Permanente	40
Naturaleza de la sesión	40
Quórum	40
Inicio de la sesión	40
Procedimiento para la deliberación	41
Apertura de Rodega Flectoral	42



LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES LOCALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

De	esarrollo de los Cómputos	. 44	
	Inicio del Cómputo y recuento de votos	. 44	
	Causales para el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla en el pleno del Consejo Distrital o Municipal		
	Cotejo de actas y recuento de votos solamente en el pleno del Consejo Distrital o Municipa	146	
	Cotejo de actas y recuento parcial en Grupos de Trabajo	. 48	
	Mecanismo del recuento de votos en grupos de trabajo	. 50	
	Votos reservados	. 51	
	Cómputo de resultados de los paquetes con muestras de alteración	. 52	
	Constancias individuales por paquete recontado en grupo de trabajo y verificación de capto		
	Actas circunstanciadas	. 53	
	Recuento Total	. 55	
	Extracción de documentos	. 57	
Re	Resultados de los Cómputos		
	Procedimiento en caso de existir errores en la captura	. 59	
	Distribución de los votos de candidatos de coalición o comunes	. 60	
	Sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados	. 61	
	Resultado del cómputo de Diputados por el principio de representación proporcional	. 61	
	Dictamen de elegibilidad de los candidatos de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría los votos para Diputados o de la Planilla para Miembros de Ayuntamiento		
	Declaración de validez de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa o de Integrantes de Planillas de Ayuntamientos y entrega de las Constancias de Mayoría		
	Publicación de resultados	. 62	
n	tegración y Remisión de Expedientes	. 63	
	Integración de expedientes	. 63	
	Remisión de expedientes	. 65	
٦,	elendario de actividades	. 66	

GLOSARIO

Para efecto de los presentes Lineamientos, se debe entender por:

Actas de escrutinio y cómputo de casilla:

- Contenida en el expediente de casilla. Acta original.
- Copia para las representaciones de los partidos políticos. Ejemplar entregado por parte de la funcionaria o funcionario que preside la casilla a las representaciones de los partidos políticos y de las candidatas y candidatos independientes con acreditación.
- Destinadas al Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP). Actas insertas en el sobre PREP, que contiene la identificación que corresponde al PREP.
- Levantada en Consejo Distrital o Municipal. Acta generada por el órgano colegiado en virtud de la realización del nuevo escrutinio y cómputo de la casilla en el pleno del Consejo Distrital o Municipal.
- Que recibe la Consejera o Consejero Presidente del Consejo. Aquélla que se entrega en el Consejo Distrital o Municipal por fuera del paquete electoral.

Acta de cómputo distrital o municipal. Acta que contiene la suma de los resultados de la elección correspondiente de la totalidad de las casillas recibidas en la sede del órgano distrital o municipal.

Acta circunstanciada de recuento de votos en grupo de trabajo. Es la documental en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, el resultado que arroje la suma de votos por cada partido, candidatas y candidatos, así como el detalle de cada uno de los votos que fueron reservados para que el Consejo se pronuncie sobre su validez o nulidad, identificando la casilla y sección a que pertenecen.

Acta final de escrutinio y cómputo de la elección. Acta generada en sesión plenaria y



que contiene, en su caso, la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de la casilla, y en su caso las actas circunstanciadas de recuento de votos en cada grupo de trabajo.

Auxiliar de captura. Integrante del personal administrativo designado por el Consejo Distrital o Municipal, que apoyará en el levantamiento del acta circunstanciada correspondiente y, dentro de su contenido, la captura de los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, conforme al contenido de la constancia individual suscrita y turnada por quien preside el grupo de trabajo.

Auxiliar de control de bodega. Integrante del personal administrativo designado por el Consejo Distrital o Municipal, cuya función primordial consiste en la entrega y recepción de paquetes electorales en la bodega y el registro correspondiente de entradas y salidas.

Auxiliar de control de Grupo de Trabajo. Tiene a su cargo el registro de entradas y salidas de paquetes electorales en los grupos de trabajo, en apoyo a quien lo preside.

Auxiliar de documentación. Supervisora o supervisor electoral, capacitadora o capacitador asistente electoral o Integrante del personal administrativo designado por el Consejo Distrital o Municipal, que se encarga de la extracción, separación y ordenamiento de la documentación, en apoyo a quien preside el grupo de trabajo.

Auxiliar de recuento. Capacitadora o Capacitador Asistente Electoral o Supervisora o Supervisor Electoral designado para el recuento de los votos en grupos de trabajo, mediante los resultados de la primera evaluación de su desempeño.

Auxiliar de traslado. Supervisora o Supervisor electoral, capacitadora o capacitador asistente electoral o Integrante del personal administrativo designado por el Consejo Distrital o Municipal, para el traslado de los paquetes electorales entre la bodega y los grupos de trabajo, la disposición de los sobres de boletas y votos para su recuento, su reincorporación ordenada al paquete electoral y el retorno de éste a la bodega.

Auxiliar de verificación. Integrante del personal administrativo designado por el Consejo

Distrital o Municipal, asignado a un grupo de trabajo, que deberá verificar de manera paralela o inmediatamente después a la captura en el acta circunstanciada, los resultados contenidos en cada constancia individual.

Bodega. Lugar destinado por el Consejo para salvaguardar la integridad de los paquetes electorales.

CAE. Capacitadoras y Capacitadores Asistentes Electorales.

Caso fortuito. Lo constituye un acontecimiento natural inevitable, previsible o imprevisible, que impida en forma absoluta el cumplimiento de una obligación legalmente adquirida.

Constancia individual. Formato aprobado por el Consejo General, en el que deberán registrarse los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de una casilla cuando estos se obtengan en grupo de trabajo. Firmada por la Consejera o el Consejero que presida el grupo, como requisito indispensable, servirá de apoyo para la captura y verificación de los resultados en el acta circunstanciada y quedará como anexo de la misma.

Cuadernillo de consulta. Es el material aprobado por el Consejo General, que contiene la descripción ilustrada de los casos en que los votos deben considerarse válidos, así como los casos en que deban ser calificados como nulos.

Espacios alternos. Lugares, distintos a la sala de sesiones, previamente acordados por el Consejo Distrital o Municipal para la realización de los recuentos de votación total o parcial.

Expediente de casilla. Expediente formado con un ejemplar del acta de la jornada electoral, un ejemplar del acta de escrutinio y cómputo y los escritos de protesta que se hubieren recibido.

Fórmula. Es la representación del procedimiento matemático que usará el Consejo Distrital o Municipal para la determinación de grupos de trabajo y, de ser necesario, puntos de recuento en su interior, cuando la cantidad de casillas sujeta a nuevo escrutinio y cómputo, así como el tiempo disponible para el cómputo de una elección, pongan en riesgo la

LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES LOCALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

conclusión oportuna de los cómputos distritales.

Fuerza mayor. Todo aquel acontecimiento que no se ha podido precaver o resistir, como los acontecimientos naturales, inundaciones o los temblores, o los eventos violentos e imprevisibles originados por la intervención del hombre, que se constituyan en un obstáculo insuperable para el cumplimiento de una obligación.

Grupo de trabajo. Aquel que se crea para realizar el recuento total o parcial de votos respecto de una elección determinada en el Consejo Distrital o Municipal y se integra por consejeras y consejeros electorales, representantes de los partidos políticos y de candidatas y candidatos independientes, y la consejera o consejero que lo presidirá.

Indicio suficiente. Presentación ante el Consejo Distrital o Municipal de la sumatoria de los resultados de la votación por partido, consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, que permite deducir o inferir que la diferencia de votos en un distrito entre los candidatos que ocupan el primero y segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual.

INE. Instituto Nacional Electoral.

Instituto. Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Ley Electoral o Ley Electoral del Estado. Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

LGIPE. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos. Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo de las Elecciones Locales del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Paquete o paquete electoral. Paquete formado por el expediente de casilla, los sobres con las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y nulos para cada elección, así como la lista nominal de electores. Generalmente contenido en la caja paquete electoral.

Punto de recuento. Cada punto atendido por un Auxiliar de Recuento, que se asigna a un Grupo de Trabajo mediante la fórmula prevista en estos Lineamientos para apoyar a las funcionarias y los funcionarios del grupo de trabajo en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

Recuento de votos. Nuevo escrutinio y cómputo que se realiza en el pleno del Consejo o en los grupos de trabajo.

Recuento parcial. Nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de un distrito electoral o municipio, que puede ser realizado por el pleno del Consejo o por los grupos de trabajo aprobados para ese fin.

Recuento total. Nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas de un distrito electoral o municipio, que deberá ser realizado por grupos de trabajo.

Representante. Representante de partido político o de candidata o candidato independiente.

Sede alterna. La constituyen los espacios de las instalaciones públicas o privadas seleccionadas y aprobadas por el Consejo Distrital o Municipal para el desarrollo de los cómputos distritales o municipales, cuando no sean suficientes o adecuados los espacios disponibles en el interior de la sede del Consejo, ni sus anexos ni el espacio público aledaño.

Segmento. Tiempo estimado de 30 minutos para el nuevo escrutinio y cómputo de los votos de una casilla, que hace posible, como elemento de la fórmula, calcular la cantidad de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento, cuando éstos son necesarios para concluir con oportunidad los cómputos distritales.

SISCOM. Sistema de Cómputos Distritales y Municipales desarrollado por la Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos del Instituto.



SE. Supervisoras y Supervisores Electorales.

Voto nulo. Es aquel expresado por una electora o elector en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o candidata o candidato independiente; cuando la electora o elector marque dos o más cuadros sin que exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; o en su caso, aquél emitido en forma distinta a la señalada como voto válido.

Voto reservado. Es aquel que, dadas las características de la marca hecha por la ciudadana o el ciudadano, promueve dudas sobre su validez o nulidad. El voto así marcado no se discute en el grupo de recuento; solamente se señala con la identificación de la casilla a que corresponde y se anexa a la constancia individual para ser dirimido en el pleno del Consejo Distrital o Municipal.

Voto válido. Es aquél en el que la electora o el elector haya marcado un solo recuadro en el que se contenga el emblema de un partido político o candidatura independiente; el que se manifieste anotando un nombre con apellido o apellidos de la candidata o el candidato registrado en el espacio para candidatos no registrados; o aquel en el que la electora o el elector haya marcado más de un recuadro en los que se contienen dos o tres emblemas de los partidos políticos de coalición entre sí, lo que en su caso, se registrará por separado y como voto para la candidata o el candidato de la coalición.

INTRODUCCIÓN

Con el propósito de normar el desarrollo de las actividades vinculadas a los procesos electorales, tanto federales como locales, el Consejo General del INE aprobó el 7 de septiembre de 2016 el Reglamento de Elecciones, en el que se sistematizan e incorporan de manera ordenada las reglas para el cumplimiento de dichas tareas, bajo los principios rectores que rigen la función electoral.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 429, numeral 1 y décimo tercero transitorio del Reglamento de Elecciones, así como del acuerdo del Consejo General del INE identificado como INE/CG771/2016, por el cual se aprobaron las *Bases Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales*, se han desarrollado los presentes lineamientos que establecerán las reglas para llevar a cabo el desarrollo de las sesiones de cómputo para los procesos electorales locales en la entidad.

Las premisas que se consideran en estos lineamientos se resumen en los siguientes puntos:

- 1. Normar que los cómputos municipales y distritales se desarrollen con estricto apego a los principios rectores de la función electoral.
- 2. Garantizar la transparencia en los actos de la autoridad electoral, así como su máxima publicidad.
- 3. Concluir las sesiones de cómputo con oportunidad, atendiendo a lo establecido en los artículos 144, 145 y 162 de la Ley Electoral.
- 4. Prever que las sesiones de cómputo se efectúen en los espacios adecuados y que los órganos competentes cuenten con los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios.
- 5. Anticipar la posibilidad de recuentos totales o parciales de la votación de las casillas en una determinada demarcación político-electoral y permitir su realización en caso de

actualizarse los supuestos previstos en la Ley.

- 6. Armonizar los procedimientos que se aplicarán en la sesión de cómputo con el modelo aprobado por el Consejo General del INE, respecto de la fórmula para la creación, en su caso, de los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento, conforme al número de casillas cuya votación sea objeto de recuento, así como lo señalado en el Reglamento de Elecciones.
- 7. Dotar de certeza a los resultados, garantizando la adecuada representación de los partidos políticos y candidatas y candidatos independientes en la vigilancia del desarrollo de los procedimientos que se realizarán en la sesión de cómputo y en los Grupos de Trabajo que, en su caso, se instalen en cada órgano municipal y/o distrital competente.
- 8. Facilitar la difusión de los resultados mediante el uso de herramientas informáticas en la sistematización de la información y la realización de los cómputos de las distintas elecciones.
- 9. Garantizar la legalidad y la objetividad en los cómputos, a través de la capacitación a las funcionarias y los funcionarios electorales, consejeras y consejeros y representantes de partidos políticos y de candidatas y candidatos independientes.

ACCIONES DE PLANEACIÓN

Aspectos generales de previsión de recursos financieros, técnicos, materiales y humanos

La Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Educación Cívica y Capacitación Electoral y de Administración y Finanzas, así como la Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos, deberán contemplar en la elaboración de sus presupuestos para el ejercicio fiscal en que se lleven a cabo cómputos de elecciones, los programas necesarios para que los Consejos Distritales y Municipales cuenten con los recursos financieros, técnicos, materiales y humanos mínimos indispensables para el desarrollo de las sesiones correspondientes, tomando en cuenta la posibilidad de recuentos

totales o parciales de la votación de las casillas en una determinada demarcación políticoelectoral, para lo cual se deberán considerar los escenarios extremos por cada uno de los Distritos o Municipios en términos del número de paquetes electorales por el tipo de elección correspondiente.

Los Consejos Distritales y Municipales deberán realizar las previsiones para convocar a las consejeras y los consejeros suplentes de sus respectivos órganos para el desarrollo de las sesiones de cómputo, lo anterior para garantizar la alternancia de los mismos. De igual forma deberá convocarles a las capacitaciones que para dicho efecto se lleven a cabo, a fin de garantizar que cuenten con las herramientas y conocimientos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Para garantizar la idoneidad del personal de apoyo para el recuento de los votos en Grupos de Trabajo, es decir, auxiliares de recuento, de captura y de verificación, deberá designárseles de entre los CAE y SE, con base en las reuniones de coordinación que lleven a cabo los órganos centrales del Instituto con la Junta Ejecutiva Local y lo establecido en el Reglamento de Elecciones.

El personal auxiliar que participe en las tareas de apoyo de los cómputos deberá ser aprobado mediante Acuerdo por los Consejos Distritales y Municipales a más tardar en la sesión que celebre el martes previo a la Jornada Electoral y con base en el listado aprobado por el Consejo Distrital del INE y distribuido por los órganos centrales del Instituto.

El Acuerdo aprobado deberá incluir una lista del personal auxiliar y sus respectivas funciones considerando en la misma un número suficiente de auxiliares para efectuar relevos que propicien el contar con personal en óptimas condiciones físicas para el ejercicio de sus responsabilidades.

La determinación del número de SE y CAE para apoyar al órgano municipal y/o distrital que corresponda, durante el desarrollo de los cómputos, se sujetará a lo siguiente:

 Los Consejos Distritales del INE durante el mes de mayo, realizarán la asignación de SE y CAE para los órganos municipales y/o distritales competentes para apoyar en los

cómputos de las elecciones, previa coordinación entre la Junta Ejecutiva Local y el Consejo General.

Lo anterior se hará con base en el número de SE y CAE asignados en la entidad federativa y tomando en consideración las necesidades de cada Consejo, el número de casillas que corresponden a las demarcaciones distritales locales y municipales; así como, el total de elecciones a celebrar; posteriormente se generarán listas diferenciadas por SE y CAE; así como entre el órgano municipal y/o distrital que corresponda.

Con el objetivo de garantizar la mayor certeza en la realización del cómputo distrital y/o municipal, la Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos deberá adaptar a lo establecido en los presentes Lineamientos, el Sistema de Cómputos Distritales y Municipales implementado en el pasado Proceso Local Electoral 2014-2015, el cual será un instrumento de apoyo, operado a la vista de todos por la Consejera o Consejero Presidente de cada Consejo Distrital o Municipal, y permitirá el procesamiento y sistematización de la información derivada del cómputo; asimismo, deberá registrar el estado en que se reciben los paquetes electorales, coadyuvar a la aplicación de la fórmula de asignación e integración de Grupos de Trabajo, al registro de la participación de los integrantes de los órganos competentes y los Grupos de Trabajo, al registro y publicación expedita de resultados, a la distribución de los votos marcados para las candidatas y candidatos de las coaliciones y candidaturas comunes y a la expedición de constancias individuales y actas de cómputo respectivo.

Medidas de seguridad para el resguardo de los paquetes electorales en los Consejos Distritales y Municipales

La Consejera o el Consejero Presidente del Consejo General deberá llevar a cabo las gestiones necesarias ante las autoridades de seguridad pública estatal o municipal a fin de garantizar la debida custodia y resguardo de las boletas y documentación electoral en su entrega-recepción a los Consejos Distritales y Municipales; así como la custodia de los paquetes electorales en la realización de los cómputos hasta su conclusión.

La Consejera o el Consejero Presidente del Consejo General, informará a los integrantes del mismo sobre el resultado de las gestiones realizadas con las autoridades de seguridad pública y especificará qué organismos serán responsables de garantizar la seguridad y las medidas que se emplearán para ello.

El acceso, manipulación, transportación, y apertura de la documentación electoral, corresponderá exclusivamente a las autoridades electorales. En ningún caso estas actividades podrán ser realizadas por los representantes de las fuerzas de seguridad designadas para las tareas de custodia y resguardo. En caso contrario, se dará aviso a las autoridades competentes.

Las reglas para la recepción y almacenamiento de la documentación y materiales electorales serán las previstas en los artículos 171, 172, 173 y 174 del Reglamento de Elecciones, así como lo dispuesto en el Anexo 5 relativo a las medidas de seguridad en las bodegas electorales durante los cómputos y el Anexo 14, respecto de los criterios para la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes al término de la jornada electoral.

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN

Los Consejos Distritales y Municipales son órganos de carácter temporal que se instalan al inicio de cada Proceso Electoral y funcionan hasta la conclusión del mismo, es por esta razón que el programa de capacitación que se planee, diseñe y ejecute para brindar al personal de los Consejos de las herramientas necesarias para el correcto desempeño de las actividades relativas a los cómputos Distritales y Municipales es de suma relevancia.

Por lo anterior, a efecto de facilitar la aplicación de los presentes lineamientos y en general el desarrollo de los cómputos y la implementación adecuada de los trabajos de recuento de votos, se capacitarán a los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales y al personal que participará en los mismos, a las representaciones de los partidos políticos y de candidatas y candidatos independientes, así como al personal que podrá auxiliar, en caso necesario, en las tareas para el recuento parcial o total de votos.

La Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Educación Cívica y Capacitación Electoral y la Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos del Instituto, tendrán la responsabilidad de organizar y coordinar las actividades de capacitación dirigida a los Consejos Distritales y Municipales (incluyendo a las consejeras y los consejeros electorales suplentes), asimismo determinarán al personal que impartirá la capacitación, la metodología, cronograma y los materiales a utilizarse para ello. Adicional a lo anterior, las juntas y consejos locales y/o distritales del INE participarán en el proceso de capacitación presencial y asistirán en las diferentes fases del programa.

Los materiales con los que se contará para llevar a cabo la capacitación serán los siguientes:

- Los presentes Lineamientos
- El Cuadernillo de Consulta sobre los Votos Válidos y Nulos
- La Guía de Apoyo para la Clasificación de Votos
- La presentación electrónica que cada capacitador llevará como apoyo
- El Manual de Operación del Sistema de Cómputos Distritales y Municipales
- Los demás materiales didácticos que se elaboren para facilitar la ejecución de todos los procedimientos que se establecen en los presentes Lineamientos

Asimismo, en la capacitación se contemplarán los aspectos legales, la fase de ejercicio y simulacro, en la cual se llevará a cabo la operación del SISCOM y la aplicación de la logística del cómputo correspondiente.

Se capacitará al personal que se faculte o designe para la recepción de paquetes electorales en el Consejo Distrital o Municipal y que tiene como responsabilidad el calificar el estatus del paquete como fue recibido, debiéndose desarrollar ejercicios o simulacros de la recepción y calificación de paquetes.

Se deberán realizar por lo menos dos simulacros antes de la jornada electoral, que incluyan, entre otros elementos, el uso del SISCOM y la aplicación de los lineamientos. En todos los casos, las consejeras y los consejeros suplentes serán convocados a las capacitaciones y simulacros.

En todos los casos, se realizarán evaluaciones sobre las capacitaciones impartidas, con la finalidad de identificar áreas de oportunidad en las mismas y en su caso implementar medidas para su mejora.

Contenidos temáticos y los materiales didácticos

Para la capacitación será necesaria la elaboración de materiales didácticos que faciliten la comprensión y aprendizaje de los contenidos temáticos de los presentes lineamientos.

Los materiales didácticos serán elaborados por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral y serán presentados y en su caso aprobados por la Comisión de Educación Cívica, Capacitación y Organización Electoral y posteriormente por el Consejo General, a más tardar la segunda quincena del mes de marzo.

Los materiales didácticos deberán divulgarse entre las consejeras y los consejeros electorales (propietarios y suplentes), así como entre las representaciones de los partidos políticos y de las candidatas y los candidatos independientes, de los Consejos Distritales y Municipales a más tardar la segunda semana de abril. De igual forma se deberán hacer del conocimiento de aquellas observadoras y observadores electorales con acreditación.

El Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos se incluirá como material didáctico, el cual contribuirá a normar el criterio de los Consejos Distritales y Municipales y colaborará a la determinación de la clasificación final de los votos que sean discutidos en el pleno o reservados en los Grupos de Trabajo, cuya definición siempre estará a cargo del pleno del órgano que realiza el cómputo. Los Consejos Distritales y Municipales realizarán en el periodo comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de marzo del año de la elección, reuniones de trabajo con los integrantes de los mismos, para analizar los criterios que se aplicarán para determinar la validez o nulidad de los votos reservados.

CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES

Actos previos

Al término de la Jornada Electoral

Al término de la Jornada Electoral y durante la recepción de los paquetes electorales en la sede del Consejo Distrital o Municipal, se realizarán los primeros actos de anticipación para la sesión de cómputo, los cuales consisten en la entrega del paquete por parte de las funcionarias y funcionarios presidentes de las mesas directivas de casilla, y la extracción de las actas de cómputo destinadas al PREP y a la Consejera o Consejero Presidente del Consejo.

Con estas acciones se identificarán en una primera instancia aquellas casillas cuya votación deberá ser objeto de recuento de votos por los supuestos que se presentan a continuación:

• Determinar el estado en el que se reciben los paquetes. Las Consejeras y Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales, adicionalmente a lo acordado por los respectivos consejos en uso de sus atribuciones, deberán tomar las medidas pertinentes a fin de destinar un espacio para que los integrantes de los consejos observen el estado en que se recibe cada paquete electoral; se deberá poner especial atención en la capacitación del personal autorizado para esta tarea, a fin de que extremen cuidados en el llenado de los recibos.

Para este efecto, la Consejera o el Consejero Presidente del Consejo será el responsable de coordinar la recepción de los paquetes electorales en la sede del Consejo Distrital o Municipal, para lo cual deberá disponer de un equipo de cómputo y personal calificado para que simultáneamente a la recepción del paquete electoral y llenado del recibo, los datos contenidos en este último sean capturados en el SISCOM.

• Resultados preliminares contenidos en las actas. La captura de los resultados preliminares se hará en el SISCOM; durante la captura de los resultados preliminares, la Consejera o el Consejero Presidente deberá verificar y supervisar que los resultados

contenidos en las actas de escrutinio y cómputo de casilla sean debidamente cotejados por la Secretaria o el Secretario del Consejo Distrital o Municipal, toda vez que dicha información será otro elemento adicional para el análisis que se presentará en la reunión de trabajo y en la sesión extraordinaria del martes siguiente al día de la elección y donde se determinará, el número y tipo de las casillas que serán objeto de recuento, las que podrán ampliarse derivado del cotejo de actas por el Pleno del Consejo.

• Elementos generales de las Actas de Escrutinio y Cómputo. La captura de los distintos elementos contenidos en las actas de escrutinio y cómputo se realizará también en el SISCOM, para que se capture de manera simultánea conforme concluya la lectura de los resultados en el pleno del Consejo; para este efecto la Consejera o el Consejero Presidente del Consejo deberá considerar un espacio y equipo que se destinará a la captura de la información, así como designar al personal que los apoyará en esta actividad. Esta información complementará el análisis que se presentará en la reunión de trabajo y en la sesión extraordinaria del martes siguiente a la jornada electoral y que servirá para determinar el número y tipo de las casillas que serán objeto de recuento, debido a que existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas y que, en su caso, no puedan ser susceptibles de corregirse o aclararse con otros elementos.

Disponibilidad de las actas de escrutinio y cómputo

La Consejera o el Consejero Presidente garantizará que para la reunión de trabajo y la sesión de Cómputo Distrital o Municipal, los integrantes del Consejo cuenten con copias simples y legibles de las actas de casilla de la elección que corresponda. Para tal efecto, sólo se considerarán las actas disponibles y no las que se encuentren dentro de los paquetes electorales.

Martes previo a la sesión de Cómputo

La Consejera o el Consejero Presidente convocará a los integrantes del Consejo, simultáneamente con la convocatoria a la sesión de cómputo Distrital o Municipal, a reunión de trabajo a las 10:00 horas del martes siguiente al día de la jornada electoral, así como a sesión extraordinaria al término de dicha reunión de trabajo.

En la reunión de trabajo la Consejera o el Consejero Presidente realizará el ejercicio de complementación de actas de escrutinio y cómputo de casilla con las representaciones acreditadas ante el Consejo Distrital o Municipal. Asimismo ordenará la expedición, en su caso, de copias simples impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o que le faltase a cada representante, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.

La Consejera o el Consejero Presidente garantizará en primer término que, mediante la complementación, cada representante acreditado cuente con un juego completo de actas legibles para fines de verificación de datos durante el desarrollo de los cómputos distritales o municipales e inmediatamente después atenderá otras solicitudes que le hayan sido realizadas.

Asimismo, durante el desarrollo de la reunión, la Consejera o el Consejero Presidente presentará un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas de casilla que no coincidan; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos del acta; de aquellas en las que no exista en el expediente de casilla ni obre en poder de la Consejera o el Consejero Presidente, el acta de escrutinio y cómputo y en general, de todas aquellas en las que exista causa para la realización de un nuevo escrutinio y cómputo distrital o municipal de los votos, en términos de lo establecido en el artículo 146 de la Ley Electoral.

Las representaciones de los partidos políticos y de candidatas y candidatos independientes podrán presentar su propio análisis, sin perjuicio de que puedan formular observaciones y propuestas al análisis que presente la Consejera o el Consejero Presidente. Lo anterior no limita el derecho de los integrantes del Consejo para hacer la presentación de dicho análisis durante el desarrollo de los cómputos. Cabe precisar que las Consejeras y los Consejeros Electorales podrán, si así lo desean y en lo particular o en conjunto, presentar su propio análisis.

La Secretaria o el Secretario del Consejo deberá levantar un acta que deje constancia de cada una de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo a partir de su inicio y

hasta la conclusión de la misma.

Reunión de Trabajo

La Reunión de Trabajo se ocupará, entre otros, de los siguientes asuntos:

- a) Presentación del conjunto de actas de escrutinio y cómputo de la elección de diputados o ayuntamientos, para consulta de los representantes.
- b) Complementación de las actas de escrutinio y cómputo faltantes a cada representación partidaria y/o de candidatura independiente.
- c) Presentación de un informe de la Consejera o el Consejero Presidente del Consejo que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; que refiera las actas que no se tengan; de aquéllas en que se detectaran alteraciones evidentes; y de aquéllas en las que exista causa legal para la realización del nuevo escrutinio y cómputo de los votos conforme al artículo 146 de la Ley Electoral del Estado. En el informe se deberá incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio, de una diferencia igual o menor al 1 por ciento en los resultados correspondientes a los lugares primero y segundo de la votación distrital, lo que de actualizarse cumpliría uno de los dos requisitos para el recuento total de votos establecidos por el artículo 147 de la Ley Electoral.
- d) En su caso, presentación por parte de los representantes, de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refieren los dos incisos anteriores, sin perjuicio de que puedan realizar observaciones y propuestas a los análisis presentados por la Consejera o el Consejero Presidente del Consejo.
- e) Concluida la presentación y los análisis de los integrantes del Consejo, conforme a las previsiones del caso, la Consejera o el Consejero Presidente someterá a consideración del Consejo su informe sobre el número de casillas que serán en principio objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la sesión especial; lo anterior con base en el número de

paquetes para recuento y, finalmente, derivado del cálculo anterior, la aplicación de la fórmula de estos Lineamientos para la estimación preliminar de los grupos de trabajo y, en su caso, de los puntos de recuento necesarios.

- f) Revisión del Acuerdo aprobado por el propio Consejo Distrital o Municipal como producto del proceso de planeación y previsión de escenarios, de los espacios necesarios para la instalación de los grupos de trabajo estimados según el contenido del inciso anterior.
- g) Análisis y determinación del personal que participará en los grupos para el recuento de los votos, y determinación del total de representantes de partido y de candidatas y candidatos independientes que podrán acreditarse conforme el escenario previsto.

La determinación del número de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales para apoyar a los Consejos Distritales o Municipales en el desarrollo de los cómputos será conforme a lo establecido en el artículo 387 del Reglamento de Elecciones.

Sesión Extraordinaria

En la sesión extraordinaria del Consejo Distrital o Municipal se tratarán, entre otros, los asuntos siguientes:

- a) Presentación del análisis de la Consejera o Consejero Presidente sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la Jornada Electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por el Consejo.
- b) Aprobación del Acuerdo del Consejo por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales de ley.
- c) Aprobación del Acuerdo del Consejo por el que se autoriza la creación e integración de los Grupos de Trabajo, y en su caso de los puntos de recuento, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos de manera simultánea al cotejo de actas que realizará el pleno del Consejo.

- d) Aprobación del Acuerdo del Consejo por el que se habilitarán espacios para la instalación de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento.
- e) Aprobación del Acuerdo del Consejo por el que se determina el Listado de participantes que auxiliarán al Consejo en el recuento de votos y asignación de funciones.
- f) Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de grupos de trabajo en las instalaciones del Consejo o, en su caso, en la sede alterna, en las que se realizará el recuento total o parcial.
- g) Informe de la Consejera o del Consejero Presidente sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidatas y candidatos independientes ante los Grupos de Trabajo.

Planeación para la habilitación de espacios para recuento de votos

Para determinar la habilitación de espacios y/o sedes alternas para la sesión de cómputo y recuento de votos, se desarrollará un proceso de planeación, que comprenda las previsiones logísticas necesarias, a partir de los escenarios extremos que se puedan presentar en cada Consejo Distrital o Municipal.

El proceso de planeación incluirá la logística y las medidas de seguridad, correspondientes a la habilitación de los espacios disponibles, al interior o anexos al inmueble distrital o municipal para la realización de los recuentos, así como para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales. Para determinar dicha habilitación, se estará al orden siguiente:

• En las oficinas, espacios de trabajo al interior del inmueble; patios, terrazas o jardines y el estacionamiento de la sede del Consejo Distrital o Municipal, así como, en última instancia, en las calles y aceras que limitan el predio de las instalaciones y que ofrezcan cercanía y un rápido y seguro traslado de los paquetes a los grupos de trabajo, salvo que las condiciones de seguridad o climáticas que imperen hagan imposible el desarrollo de los

trabajos, y que no puedan ser superadas por previsiones de acondicionamiento. En ningún caso podrá habilitarse la bodega para la realización del cómputo.

- En la sala de sesiones del Consejo Distrital o Municipal, solamente en el caso de tratarse de recuento total de votos.
- En el caso de que el cómputo se realice en las oficinas, espacios de trabajo del interior del inmueble, en el jardín, terraza y/o estacionamiento, se deberá limitar la libre circulación en dichos espacios y en los que correspondan al traslado continuo y resguardo de los paquetes electorales, cuando sea materialmente imposible habilitar espacios para el público en general.
- De llegarse a realizar el cómputo en la calle o aceras del inmueble, se deberán tomar previsiones similares para el resguardo y traslado de la documentación electoral, así como para la protección del área de los grupos de trabajo.
- De ser el caso, únicamente se utilizará el espacio de la calle necesario para realizar el cómputo distrital o municipal, delimitándolo y permitiendo el libre tránsito de vehículos y personas en el resto del espacio público disponible. Las Consejeras o Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales deberán realizar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes, a efecto de solicitar el apoyo necesario para permitir la circulación controlada y salvaguardar el espacio utilizado de la vía pública en donde se realizarán los cómputos distritales o municipales.
- Si las condiciones de espacio o de seguridad no son conducentes al adecuado desarrollo de la sesión de cómputo en las instalaciones institucionales, como caso excepcional, el Consejo Distrital o Municipal podrá prever la posibilidad de la utilización de una sede alterna.

El Consejo General ordenará en la primera semana de febrero o 5 días después que se instalen los Consejos Distritales y Municipales, se inicie con el proceso de planeación.

Los Consejos Distritales y Municipales integrarán la propuesta para la habilitación de

espacios para el recuento de votos, con las alternativas para todos los escenarios de cómputo, misma que deberá ser presentada a los integrantes de dicho órgano para su análisis en la primera semana del mes de marzo o 20 días posteriores a su instalación conjuntamente con sus propuestas presupuestales.

El Consejo General realizará un informe que integre todos los escenarios de todos los órganos desconcentrados de la entidad y lo hará del conocimiento a sus integrantes en la primera semana del mes de abril, previo en su caso, a la realización de las visitas necesarias a los espacios considerados, pudiendo realizarse observaciones y comentarios por parte de sus integrantes a más tardar en la tercera semana del mes de abril con el objeto de tomar las determinaciones y previsiones administrativas correspondientes.

El Instituto enviará a la Junta Local Ejecutiva del INE en la entidad, las propuestas para que esta dictamine su viabilidad a más tardar en la primera semana de mayo.

Los Consejos Distritales y Municipales aprobarán el acuerdo con los distintos escenarios en la primera quincena de mayo. En el referido Acuerdo se incluirán la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán en el resguardo y traslado de los paquetes electorales.

Asimismo, los Consejos Distritales y Municipales realizarán las gestiones ante las autoridades en materia de seguridad para el resguardo en las inmediaciones para la realización de los cómputos.

Planeación para la habilitación de sedes alternas

En caso de que el Consejo Distrital o Municipal determine que la realización del cómputo se realice en una sede alterna, se tendrán que garantizar los aspectos siguientes:

 Para la determinación de una sede alterna, se dará preferencia a locales ocupados por escuelas, instalaciones o anexos de oficinas públicas, auditorios y deportivos públicos, que se encuentren cercanos a la sede del órgano competente; locales que garanticen condiciones de seguridad para el desarrollo de los trabajos y el resguardo de los paquetes electorales; y que permitan la instalación del mobiliario y equipamiento para el correcto desarrollo de la sesión y del recuento de votos en Grupos de Trabajo.

- En la sede alterna se destinará una zona específica para el resguardo de los paquetes electorales y deberá contar con las condiciones de seguridad, espacio y funcionalidad considerados en el Reglamento de Elecciones.
- De la misma forma, deberá garantizar conectividad a Internet para asegurar el flujo de información sobre el desarrollo y resultados de los cómputos a través de la herramienta informática que para ello se haya elaborado.
- Por excepción podrá arrendarse un local, en caso de no contar con espacios adecuados del sector público cuyo uso se pueda convenir gratuitamente. En este caso se preferirán, entre otros: escuelas particulares, gimnasios o centros de acondicionamiento físico, centros de convenciones o centros de festejo familiares.
- Bajo ninguna circunstancia se podrá determinar como sede alterna alguno de los siguientes:
- a) Inmuebles o locales propiedad de servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, o habitados por ellos; ni propiedades de dirigentes partidistas, afiliados o simpatizantes, ni precandidatos o candidatos registrados, ni habitados por ellos.
- b) Establecimientos fabriles, inmuebles de organizaciones sindicales, laborales o patronales; templos o locales destinados al culto; locales de Partidos Políticos; inmuebles de observadores electorales individuales o colectivos, ni de asociaciones civiles; y
- c) Locales ocupados por cantinas o centros de vicio.
- Si en los días siguientes a la Jornada Electoral se advierte, con base en lo registrado en los resultados preliminares, que se requerirá un recuento total o parcial amplio y no se

cuenta con las condiciones mínimas necesarias en la sede del órgano competente, con base en el Acuerdo correspondiente de dicho órgano, inmediatamente se operarán los preparativos para la utilización de la sede alterna, a partir de la confirmación inmediata al propietario o responsable del inmueble seleccionado en el proceso de planeación.

Los Consejos Distritales o Municipales aprobarán la sede alterna en sesión extraordinaria que se celebre un día previo a la sesión correspondiente de cómputo; dicha sesión podrá adelantarse al día siguiente de la Jornada Electoral. En el referido Acuerdo se incluirán la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán en el resguardo y traslado de los paquetes electorales, en términos de las medidas de planeación previamente adoptadas. El Consejo Distrital o Municipal dará a conocer de manera inmediata al Consejo General, a través de comunicación telefónica y correo electrónico, la determinación que ha tomado, para que éste informe lo conducente a la Junta Local del INE.

Procedimiento para el traslado a una sede alterna

En el caso de utilizarse una sede alterna, se determinará el traslado de los paquetes electorales al concluir la sesión extraordinaria, con las debidas garantías de seguridad. Para ello solicitarán apoyo de las autoridades de seguridad para el resguardo en las inmediaciones de los Consejos, así como para el traslado de los paquetes.

El Consejo correspondiente, en el caso de utilizarse una sede alterna, seguirá el procedimiento de traslado de los paquetes electorales que a continuación se detalla:

- a) La Consejera o el Consejero Presidente del Consejo Distrital o Municipal, como responsable directo del acto, preverá lo necesario a fin de convocar a los integrantes del mismo para garantizar su presencia en dicho evento; también, girará invitación a los integrantes del Consejo General, así como a representantes de medios de comunicación, en su caso.
- b) La Consejera o el Consejero Presidente del Consejo Distrital o Municipal mostrará a las consejeras y consejeros electorales y representantes de los partidos políticos y de

candidatas y candidatos independientes, que los sellos de la bodega electoral estén debidamente colocados y no hayan sido violados, y posteriormente procederá a ordenar la apertura de la bodega.

- c) Las consejeras y consejeros electorales y representantes de los partidos políticos y de candidatas y candidatos independientes, ingresarán a la bodega para constatar las medidas de seguridad del lugar en donde se hallan resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos. Una vez hecho esto, se retirarán al lugar designado, para presenciar el desarrollo de la actividad.
- d) La Consejera o el Consejero Presidente del Consejo Distrital o Municipal comisionará a una persona para levantar imagen grabada y/o fotográfica.
- e) La Consejera o el Consejero Presidente del Consejo Distrital o Municipal coordinará la extracción de la bodega y acomodo de cada paquete electoral en el vehículo para el traslado, de conformidad con el número de sección (consecutivo) y tipo de casilla, llevando un control estricto.
- f) El vehículo de traslado deberá tener la capacidad de carga suficiente para que la totalidad de la bodega se traslade en un solo viaje. En caso de que sea imposible contar con el vehículo de traslado de la bodega con la capacidad suficiente y se requiera más de uno, la Consejera o el Consejero Presidente del órgano respectivo, informará de inmediato a los integrantes del mismo. Las medidas de seguridad del traslado de la bodega, se deberán aplicar en cada vehículo que, en caso excepcional, se utilice.
- g) El personal autorizado para acceder a la bodega electoral entregará a los estibadores o personal administrativo los paquetes electorales.
- h) Se revisará que cada caja paquete electoral se encuentre perfectamente cerrada con la cinta de seguridad. En caso contrario, se procederá a cerrar con cinta canela, cuidando de no cubrir los datos de identificación de casilla.



- i) En caso de no ser legible la identificación de casilla en la caja paquete electoral, sin abrir el paquete se rotulará una etiqueta blanca con los datos correspondientes y se pegará a un costado de la caja.
- j) Bajo ninguna circunstancia se abrirán las cajas paquete electoral. En caso de encontrarse abiertas, es decir sin cinta de seguridad, no deberá revisarse su contenido.
- k) El personal que fue designado como auxiliar de bodega que llevará el control de los paquetes que salgan de la bodega registrará cada uno de los paquetes que se extraigan de la bodega, en tanto el funcionario que en su momento fue habilitado mediante Acuerdo para llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas, registrará los paquetes que se están acomodando en el vehículo. Para ello contarán con el listado de casillas cuyos paquetes se recibieron. Al término del procedimiento se constatará mediante los controles que lleven el personal antes mencionado que todos y cada uno de los paquetes se encuentran en el vehículo de traslado.
- I) Las consejeras y los consejeros electorales y representantes de los partidos políticos y de candidatas y candidatos independientes entrarán a la bodega para constatar que no haya quedado ningún paquete electoral en su interior; esta información deberá ser consignada en el acta correspondiente.
- m) La caja del vehículo de traslado será cerrada con candado o llave y con fajillas en las que aparecerá el sello del Consejo Distrital o Municipal y las firmas de la Consejera o el Consejero Presidente, por lo menos de una Consejera o Consejero Electoral y de las representaciones de los partidos políticos y de las candidatas y candidatos independientes con acreditación. La llave la conservará un integrante del órgano comisionado que irá junto a la conductora o el conductor del vehículo de traslado, quien deberá viajar con un teléfono celular con tiempo aire, con el que reportará cualquier incidente que se presente durante el traslado, a la Consejera o Consejero Presidente del Consejo Distrital o Municipal.
- n) El traslado deberá iniciarse de manera inmediata, con el acompañamiento de las autoridades de seguridad que previamente se solicitará a través de la Consejera o el Consejero Presidente del Consejo General.

- o) La Consejera o el Consejero Presidente del Consejo Distrital o Municipal junto con las representaciones de los partidos políticos y de las candidatas y candidatos independientes procederá a acompañar el vehículo en el que se transportarán los paquetes electorales.
- p) Las consejeras y los consejeros electorales y las representaciones de los partidos políticos y de las candidatas y candidatos independientes, entrarán al lugar en donde se depositarán los paquetes electorales para constatar que cumple con las condiciones de seguridad.
- q) La Consejera o el Consejero Presidente del Consejo Distrital o Municipal junto con las representaciones de los partidos políticos y de las candidatas y candidatos independientes procederá a verificar que a su arribo, la caja del vehículo se encuentre cerrada con candado o llave y que las fajillas con los sellos del Consejo y las firmas se encuentren intactas.
- r) El personal designado para el operativo de traslado, procederá a descargar e introducir los paquetes electorales en el lugar designado, siguiendo las especificaciones señaladas en los incisos d), e) y f) del presente apartado.
- s) Una vez concluido el almacenamiento de los paquetes electorales, la Consejera o el Consejero Presidente del órgano competente procederá a cancelar ventanas mediante fajillas selladas y firmadas por la Consejera o el Consejero Presidente, por lo menos de una Consejera o Consejero Electoral y representantes de partidos políticos y de candidatas y candidatos independientes con acreditación que quieran hacerlo, fijando fajillas y cerrando con llave o candado la puerta de acceso.
- t) El lugar habilitado como bodega de los paquetes electorales quedará bajo custodia de las autoridades de seguridad respectivas.
- u) La Consejera o el Consejero Presidente del Consejo Distrital o Municipal elaborará el acta circunstanciada de manera pormenorizada desde el inicio de la diligencia.



- v) Al iniciar la sesión de cómputos se realizarán las actividades señaladas para la apertura de la bodega y logística para el traslado de paquetes electorales, dentro de la sede alterna de acuerdo a lo señalado en los incisos b), c), d), e) y f) del presente apartado.
- w) Al concluir todos los cómputos que realizará el Consejo Distrital o Municipal, se dispondrá que se realice el operativo de retorno de la paquetería electoral hasta quedar debidamente resguardada en la bodega del órgano competente, designándose una comisión que acompañe y constate la seguridad en el traslado y depósito correspondiente, siguiendo las medidas de seguridad dispuestas en los incisos b), c), d), e), f) y g) de este apartado.
- x) En dicha comisión intervendrán, de ser posible, todos los integrantes del Consejo Distrital o Municipal, pero al menos deberán estar: la Consejera o el Consejero Presidente, dos consejeras o consejeros electorales y tantas o tantos representantes de los partidos políticos y de candidatas y candidatos independientes, como deseen participar.
- y) Al final del procedimiento, la Consejera o el Consejero Presidente del Consejo Distrital o Municipal, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de las elecciones de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes las consejeras y los consejeros y representantes de los partidos y de candidatas y candidatos independientes que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del órgano y las firmas de la Consejera o Consejero Presidente del Consejo Distrital o Municipal, por lo menos de una Consejera o Consejero Electoral y representantes de los partidos políticos y de candidatas y candidatos independientes que deseen hacerlo.
- z) La Consejera o el Consejero Presidente del Consejo Distrital o Municipal deberá mantener en su poder la totalidad de la(s) llave(s) de la puerta de acceso de la bodega, hasta que en su caso se determine por el Consejo General la fecha y modalidad de entrega de los paquetes electorales a los órganos centrales del Instituto, una vez concluido el Proceso Electoral Correspondiente.
- aa) Cualquier incidente que se presente se informará inmediatamente al Consejo General.

bb) La Consejera o el Consejero Presidente del Consejo Distrital o Municipal elaborará el acta circunstanciada de manera pormenorizada.

Cotejo de Actas y Grupos de Trabajo

Integración del Pleno del Consejo y Grupos de Trabajo

En el Proceso Local Electoral 2017-2018, cada Consejo Distrital o Municipal efectuará solamente un cómputo, ya que por tratarse de una elección intermedia, se celebrarán elecciones de Diputados y Ayuntamientos. En razón de esto, para el Proceso Electoral antes mencionado cada cómputo deberá desarrollarse de manera ininterrumpida en términos de la Ley Electoral del Estado y por lo tanto no serán aplicables los recesos.

Por lo anterior y una vez hecho un análisis de la proyección de casillas a instalarse por cada Distrito Electoral y Municipio con el padrón electoral con corte al 2 de junio de 2017, el número aproximado máximo de casillas a instalar por distrito será de 64 y por municipio será de 373.

En este tenor, de los estudios realizados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, se observa que el tiempo estimado de recuento de la votación de cada casilla ocupa aproximadamente 30 minutos y estableciendo que el tiempo para desarrollar el cómputo de una elección local sea en un máximo de 48 horas ininterrumpidas y el escenario extremo sería el recuento total, se estima una vez aplicando la fórmula del modelo aprobado por el Consejo General del INE para la creación, en su caso, de los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento, conforme al número de casillas a recontar, que para desarrollar el Cómputo Distrital, es suficiente con los trabajos desarrollados por el Pleno del Consejo Distrital.

Para el caso de los Cómputos Municipales se presenta un escenario distinto, ya que el número máximo de casillas en un recuento total pudiera ser aproximadamente de 373, por lo que en este supuesto, tomando en cuenta las mismas condiciones de tiempo señaladas en el párrafo que antecede, sería necesaria la integración de dos Grupos de Trabajo con

dos puntos de recuento cada uno.

Es importante mencionar que los escenarios previamente descritos son los casos extremos, sin embargo, la integración de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento será calculada por cada Consejo Distrital o Municipal en función del número de casillas determinadas para recuento en la reunión de trabajo y sesión extraordinaria del día previo a los cómputos en donde se tendrá la certeza del número de estos mecanismos a implementar.

Se estima que el número máximo de casillas por recontar en el Pleno de un Consejo, sea de hasta 64 paquetes electorales aproximadamente, por lo que tratándose de un número mayor, el cómputo se realizará instalando de inicio dos Grupos de Trabajo en los Consejos Municipales. Para garantizar que el personal esté en óptimas condiciones físicas para el ejercicio de sus responsabilidades se podrán efectuar relevos en términos del apartado de Alternancia de los presentes Lineamientos.

Para la realización de los cómputos distritales o municipales con Grupos de Trabajo, el desarrollo de los trabajos de recuento se hará de forma simultánea al cotejo de actas en el Pleno del Consejo.

Al margen de la integración de los grupos de trabajo y puntos de recuento, deberá garantizarse la presencia y permanencia necesaria en el Pleno del Consejo a fin de mantener el quórum legal requerido. En ese sentido, en el Pleno del Consejo deberán permanecer la Consejera o el Consejero Presidente, dos consejeras o consejeros electorales, pudiendo ser propietarios y/o suplentes, así como la Secretaria o el Secretario del Consejo.

No se debe suspender la sesión en caso de ausencia definitiva de alguno o algunos de sus integrantes. En todo caso, se deberá requerir la presencia de las consejeras y los consejeros electorales propietarios o suplentes, a fin de garantizar el quorum.

Los representantes, propietarios y suplentes, acreditados ante el Consejo podrán asumir la función de Representantes Coordinadores, y recibir la copia de las constancias y actas generadas en los grupos de trabajo, en caso de que no acrediten representantes ante estos,

o si al momento de la entrega en el grupo de trabajo el representante no se encuentre presente.

Al frente de cada grupo de trabajo estará un Consejero Electoral de los restantes que no permanecen en el Pleno del Consejo, y que se alternará con otro Consejero Electoral, conforme lo dispuesto en los presentes lineamientos en el apartado de alternancia.

En cada grupo, se designará un Auxiliar de Recuento como responsable de cada punto de recuento cuando estos sean dos o más.

Como apoyo operativo se integrarán las siguientes figuras: un Auxiliar de Captura, un Auxiliar de Verificación y un Auxiliar de Control por cada Grupo de Trabajo, sin importar el número de puntos de recuento que se integren en cada uno.

Adicionalmente, habrá un Auxiliar de Traslado por cada Grupo de Trabajo que se integre con hasta dos puntos de recuento.

En cuanto a los Auxiliares de Documentación, habrá uno para atender los puntos de recuento.

Asimismo, habrá un Auxiliar de Control de Bodega y un Auxiliar de Acreditación y Sustitución para atender a todos los grupos de trabajo.

Los partidos políticos y las candidatas y candidatos independientes podrán acreditar un representante ante cada grupo de trabajo; adicionalmente, podrán acreditar un Auxiliar de representante cuando se creen dos puntos de recuento en el grupo de trabajo.

Estas determinaciones resultan fundamentales para brindar los elementos necesarios a los Consejos Distritales y Municipales a fin de desarrollar con toda anticipación, la planeación de los diversos escenarios y que la Consejera o el Consejero Presidente pueda prever los recursos necesarios, así como los representantes sus propias necesidades.

La representación numérica de los grupos de trabajo, conforme a los puntos de recuento

que se integren, se presenta en el siguiente cuadro; no obstante, se precisa que el total de representantes está considerado en global por los 9 partidos políticos nacionales y 3 locales, en su caso, deberán considerarse los que resulten necesarios derivado de las candidatas y los candidatos independientes que obtengan su registro.

Integrantes	Total por Grupo de trabajo en función del número de Puntos de Recuento	
integrantes	Un Punto de Recuento (titulares)	Dos Puntos de Recuento
Consejera o Consejero que preside el Grupo de Trabajo	1	1
Consejera o Consejero Electoral de Apoyo	1	1
Representante ante Grupo	12*	12*
Representante Auxiliar	0	12*
Auxiliar de Recuento	0	2
Auxiliar de Traslado	1	1
Auxiliar de Documentación	1	1
Auxiliar de Captura	1	1
Auxiliar de Verificación	1	1
Auxiliar de Control	1	1
Total por grupo	19	33

^{*}Este número puede variar en función de las candidatas y candidatos independientes que obtengan su registro.

Aplicación de la fórmula

La estimación para los puntos de recuento al interior de cada Grupo, se realizará mediante la aplicación de la fórmula *(NCR/GT)/S=PR*, como se explica de la siguiente forma:

NCR: Número total de Casillas cuyos resultados serán objeto de Recuento.

GT: Es el número de Grupos de Trabajo que se crearán para la realización del recuento total o parcial.



S: Número de Segmentos disponibles. Cada segmento se considera como un lapso de 30 minutos, y se calcularán a partir del tiempo restante comprendido entre la hora en que se integren y comiencen sus actividades los Grupos de Trabajo y 48 horas posteriores, este límite podrá variarse de acuerdo a las necesidades de cada Consejo.

PR: Puntos de Recuento al interior de cada Grupo de trabajo. Cabe precisar que cada grupo de trabajo podrá contener uno o más puntos de recuento. De tratarse de uno solamente, estaría a cargo de los titulares del grupo.

En caso de que la operación arroje números decimales, se procederá a redondear la cifra al entero; dicho redondeo podrá ser hacia arriba a partir de una fracción igual o superior a 0.30, o hacia abajo cuando no alcance esta cifra, de tal forma que se garantice la conclusión en el tiempo previsto

Ejemplo práctico:

El número de casillas instaladas en un distrito es de 64, de los cuales, 34 actas de escrutinio y cómputo de casilla serán cotejadas en el Pleno del Consejo, los 30 paquetes electorales restantes serán objeto de recuento (**NCR**).

Cálculo de **S**: Considerando que el tiempo restante para realizar el cotejo es de 48 horas (de las 08:00 horas del día miércoles de los cómputos, a las 08:00 horas del día viernes); por lo que el número de segmentos de media hora (**S**) es igual a 96; por lo tanto:

PR = (30/1)/96 = 0.31 = 1 Punto de Recuento por Grupo de Trabajo (Se redondea la cifra).

Como se señaló, el redondeo será hacia arriba a partir de una fracción igual o superior a 0.30, o hacia abajo cuando no alcance esta cifra; en este caso, el Grupo de Trabajo necesitaría 1 Punto de Recuento para recontar un total de 30 paquetes electorales en el tiempo disponible.

Acreditación de representantes y auxiliares de representantes

Conforme a lo señalado en párrafos anteriores, sólo podrá intervenir un representante por partido político o candidatura independiente en cada grupo de trabajo, con un máximo de 3 representantes auxiliares; su acreditación estará sujeta a los siguientes criterios a fin de resolver la presencia y concurrencia de una cantidad mayor:

- La acreditación se realizará conforme al número establecido, dependiendo de la integración de los grupos de trabajo y conforme sean acreditados por parte de las autoridades estatutarias competentes.
- La representación del partido político ante el Consejo General informará por escrito a la Secretaria o Secretario del Consejo General, a más tardar el 8 de junio de 2018, quién está facultado para realizar la acreditación y sustitución de representantes ante los Grupos de Trabajo; esta atribución podrá recaer en los representantes propietarios y/o suplentes acreditados ante los Consejos Distritales o Municipales.
- En el caso de las candidatas o candidatos independientes, la acreditación y sustitución de representantes ante los Grupos de Trabajo, podrá realizarse por conducto de su representante ante el Consejo que corresponda.
- La acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y de candidatas y candidatos independientes, se podrá realizar hasta la conclusión de las actividades de los grupos de trabajo y puntos de recuento.
- Las representaciones podrán solicitar a la Consejera o Consejero Presidente del Consejo que sean incluidos en las actividades de capacitación para el recuento de votos.
- Las representaciones de los partidos políticos y de candidatas y candidatos independientes podrá acreditar un representante ante cada Grupo de Trabajo y un representante auxiliar, por cada punto de recuento adicional.
- Los partidos políticos y candidatas y candidatos independientes serán los

responsables de convocar a sus representantes. En todo caso, la falta de acreditación o asistencia de representantes al inicio de las actividades de los grupos de trabajo o en los momentos de relevo no impedirá o suspenderá los trabajos. No se negará el acceso de representantes acreditados ante los grupos de trabajo.

• Las representaciones deberán portar, durante el desarrollo de sus funciones, los gafetes que les proporcione la Consejera o el Consejero Presidente del Consejo.

Funciones en los Grupos de Trabajo

El personal que auxilie a la Consejera o Consejero que preside el grupo de trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos, lo hará bajo la supervisión de este y de las consejeras y los consejeros electorales y representantes acreditados. A continuación se presentan las principales funciones que se desarrollarán, conforme a cada figura:

Consejera o Consejero que preside el Grupo de Trabajo. Instrumentar y coordinar el desarrollo operativo de los recuentos; resolver las dudas que presente el auxiliar de recuento; revisar las constancias individuales y firmarlas junto con la Consejera o Consejero Electoral de Apoyo; turnar las constancias individuales al Auxiliar de Captura; así como levantar (con ayuda del auxiliar de captura) y firmar (junto con la Consejera o el Consejero Electoral de Apoyo) el acta circunstanciada con el resultado del recuento de cada casilla.

Consejera o Consejero Electoral de Apoyo. Apoyar a la Consejera o Consejero que preside el grupo de trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos.

<u>Auxiliar de Recuento.</u> Apoyar a la Consejera o Consejero que presida el grupo de trabajo en la clasificación y recuento de los votos; separar los votos reservados, en su caso, anotando la referencia de la casilla, con lápiz, en el reverso del documento; anexándolos a la constancia individual; y apoyar en el llenado de las Constancias Individuales.

Auxiliar de Traslado. Llevar los paquetes al grupo de trabajo; apoyar en la apertura del

paquete y la extracción sucesiva de boletas y votos; reincorporar los paquetes, registrar su salida y retorno hacia la bodega.

<u>Auxiliar de Documentación.</u> Extraer, separar y ordenar los documentos diferentes a los paquetes de boletas; y disponer la documentación en sobres para su protección.

<u>Auxiliar de Captura.</u> Capturar los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, tomándolos de la constancia individual que le turna la Consejera o el Consejero que preside el grupo; y apoyar en el levantamiento del acta correspondiente al grupo de trabajo.

<u>Auxiliar de Verificación.</u> Apoyar al Auxiliar de Captura; cotejar en el acta circunstanciada la información que se vaya registrando de las constancias individuales; entregar el acta a la Consejera o Consejero que preside y apoyarlo en la entrega de la copia respectiva a cada Representante ante el grupo de trabajo.

<u>Auxiliar de Control de Bodega.</u> Entregar los paquetes a los auxiliares de traslado, registrando su salida; recibir y reincorporar los paquetes de regreso, registrando su retorno.

<u>Auxiliar de Control de Grupo de Trabajo.</u> Apoyar a la Consejera o Consejero que preside el grupo de trabajo en el registro de la entrada y salida de los paquetes electorales.

<u>Auxiliar de acreditación y sustitución.</u> Asistir a la Consejera o Consejero Presidente en el procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y de candidatas y candidatos independientes, entregar los gafetes de identificación, así como apoyar a las consejeras o consejeros que presiden los grupos de trabajo, en el registro de alternancia de representantes en cada uno de ellos; estas funciones las desarrollarán a partir del inicio de la sesión de cómputo distrital.

Representante ante Grupo. Verificar la correcta instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos; detectar casos de dudosa validez o nulidad del voto; en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el pleno del Consejo; coordinar a sus auxiliares; recibir copia de las constancias individuales de cada casilla recontada. Únicamente se entregará una copia

de cada Constancia Individual y del Acta Circunstanciada, por cada partido político y candidata o candidato independiente.

Representante Auxiliar. Apoyar al Representante de Grupo en la vigilancia del desarrollo operativo del recuento de votos en los puntos de recuento, apoyando en la detección de casos de dudosa validez o nulidad del voto; en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el pleno del Consejo.

Alternancia

La Consejera o Consejero que preside el Grupo de Trabajo, asistido por el Auxiliar de Acreditación y Sustitución, será responsable de verificar que los representantes estén debidamente acreditados y de llevar el registro correspondiente en cada momento de relevo de los participantes. En dicho formato, provisto por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, deberá consignarse tanto el registro de entrada como de salida, así como el cargo y función que desempeñarán o desempeñaron. Al término del recuento, el registro será incorporado como anexo al acta circunstanciada.

Resulta necesario para el desarrollo del trabajo de los grupos, que en todo momento se encuentre cuando menos la Consejera o el Consejero que preside el Grupo de Trabajo.

Alternancia en el Pleno del Consejo

La Consejera o el Consejero Presidente y las consejeras y consejeros que lo acompañarán en el pleno podrán sustituirse con las consejeras y los consejeros propietarios o suplentes que no se encuentren integrando un Grupo de Trabajo.

Las representaciones propietarias con acreditación ante el Consejo podrán alternarse con su suplente a fin de mantener el quórum legal, la supervisión de los grupos de trabajo y la coordinación de sus representantes de grupo y representantes auxiliares.

De igual manera se deberá prever el personal suficiente considerando su alternancia, a fin de que apoyen en los trabajos de captura en el pleno del Consejo, en la bodega y en la

digitalización y reproducción de actas para la integración de los expedientes.

Alternancia en Grupos de Trabajo

En relación con el funcionamiento continuo de los Grupos de Trabajo, se podrán prever turnos de alternancia para el personal auxiliar de recuento, de traslado, de documentación, de captura, de verificación y de control, conforme resulte necesario.

Las consejeras o consejeros presidentes deberán prever lo necesario a fin de que los auxiliares que se incorporen a las actividades sean designados de entre el personal del Consejo y los CAE, previendo que a los turnos nocturnos se incorpore el personal cuyo domicilio es más cercano a la sede del Consejo.

Instalación en Sesión Permanente

Naturaleza de la sesión

Las sesiones de cómputo distrital o municipal son de carácter especial, toda vez que están previstas para un fin único y especifico, serán públicas siempre que se guarde el debido respeto al recinto y el orden para el desarrollo de la sesión, a efecto de que la misma pueda desarrollarse sin distracciones que pongan en riesgo la debida concentración para realizar las operaciones inherentes al cómputo de votos.

Quórum

La sesión especial de cómputo distrital no debe suspenderse.

Inicio de la sesión

Los consejos distritales y municipales celebrarán la sesión especial de cómputo a partir de la 08:00 horas del miércoles siguiente a la jornada electoral. Instalada la sesión, la Consejera o el Consejero Presidente del Consejo pondrá inmediatamente a consideración del Consejo el contenido del orden del día y hará la declaratoria formal de instalación en

sesión permanente para realizar el cómputo que corresponda.

Como primer punto del orden del día, la Consejera o el Consejero Presidente informará de los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria del día anterior, a fin de que en votación económica se apruebe la separación de los paquetes electorales que serán objeto de recuento sin necesidad de pasar por la confronta del acta que se encuentra al interior del paquete contra la que obra en poder de la Consejera o el Consejero Presidente.

En el caso de que se actualice el supuesto previsto en el artículo 147 de la Ley Electoral, como tercer punto del orden del día se consultará al representante del partido político cuyo candidato esté en segundo lugar si desea solicitar el recuento total de votos. De ser así, se procederá inmediatamente a la organización de los grupos de trabajo para la realización del recuento total.

Procedimiento para la deliberación

En la sesión de cómputo distrital o municipal, para la discusión de los asuntos en general de su desarrollo, serán aplicables las reglas de participación previstas por rondas.

En el caso de debate sobre el contenido específico del acta de escrutinio y cómputo de casilla se sujetará a las reglas siguientes:

- a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de dos minutos.
- b) Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de un minuto y posteriormente se procederá a votar.

En el caso de la validez o nulidad de los votos reservados para ser dirimidos en el pleno, los integrantes del Consejo Distrital o Municipal se sujetarán a las reglas siguientes:

a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de dos minutos por cada boleta reservada para exponer su argumentación, iniciando por el representante de partido que

reservó el voto.

- b) Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de hasta un minuto.
- c) Una vez que concluya la segunda ronda, la Consejera o el Consejero Presidente solicitará a la Secretaria o Secretario proceda a tomar la votación correspondiente.

Durante el desarrollo de la sesión de cómputos, a efecto de salvaguardar los derechos de todos los integrantes del Consejo y garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, la Consejera o el Consejero Presidente cuidará que los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.

Apertura de Bodega Electoral

La bodega deberá abrirse en presencia de los integrantes del Consejo; en caso que la bodega no sea visible desde la mesa de sesiones, los integrantes del Consejo deberán trasladarse hasta el sitio en que se ubique a efecto de proceder a su apertura y verificación del estado en que se encuentra; cuando las condiciones de accesibilidad y/o espacio o por decisión del propio Consejo se determine que asista sólo una comisión, ésta deberá integrarse con la Consejera o el Consejero Presidente, la Secretaria o el Secretario, por lo menos dos consejeras o consejeros electorales y representantes que deseen hacerlo.

La Consejera o el Consejero Presidente del Consejo Distrital o Municipal mostrará a las consejeras y los consejeros electorales y representantes que los sellos de la bodega están debidamente colocados y no han sido violados y, posteriormente procederá a ordenar la apertura de la bodega.

Las consejeras y consejeros electorales y representantes ingresarán a la bodega para constatar las medidas de seguridad con que cuenta el lugar en donde están resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos al momento de su apertura; información que deberá ser consignada en el acta circunstanciada.

El personal previamente autorizado, mediante acuerdo del Consejo, trasladará a la mesa de sesiones o a las mesas donde se desarrollarán los cómputos, los paquetes electorales en orden ascendente de sección y por tipo de casilla, manteniendo los de las casillas especiales hasta el final de todas, garantizando en todo momento las condiciones necesarias de seguridad.

Al concluir la confronta de actas o el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, en caso de recuento de votos, cada paquete electoral deberá ser introducido nuevamente dentro de la caja paquete electoral, que se trasladará de regreso a la bodega electoral.

Cabe precisar, que se deberá atender puntualmente el procedimiento para la extracción de los documentos y materiales establecidos en la LGIPE, la Ley Electoral y el Reglamento de Elecciones, mismo que se detalla en los presentes lineamientos, con el propósito de que una vez que se regrese el paquete a la bodega, éste contenga únicamente las boletas y votos.

Al término de la sesión, la Consejera o el Consejero Presidente del Consejo Distrital o Municipal, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes las consejeras y los consejeros y representantes que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del Consejo Distrital y las firmas de la Consejera o el Consejero Presidente, por lo menos de una Consejera o Consejero Electoral y representantes que deseen hacerlo.

La Consejera o el Consejero Presidente deberá mantener en su poder la(s) llave(s) de la puerta de acceso de la bodega, hasta que concluido el proceso electoral, se proceda a su entrega a los órganos centrales del Instituto.

Desarrollo de los Cómputos

Inicio del Cómputo y recuento de votos

Se deberá considerar que debido a que el promedio de tiempo estimado entre el cotejo de actas y el recuento de votos, debe brindar la garantía de que los cómputos concluyan en un tiempo máximo estimado de 48 horas, la Consejera o el Consejero Presidente del Consejo correspondiente deberá informar sobre el Acuerdo tomado en la sesión del día anterior, relativo a las casillas cuyos votos habrán de ser recontados, eximiendo a dichas casillas del cotejo de actas puesto que ha quedado plenamente identificada la actualización de las causales que obligan al recuento, todo lo anterior en apego a lo que establecen los presentes Lineamientos.

De ser necesario el recuento de hasta 20 paquetes, ello se realizará en el pleno del Consejo una vez concluido el cotejo de las actas; si durante el cotejo se detectaran otras casillas que requieran recuento y estas hayan sido aprobadas por el Pleno del Consejo, entonces el número total sobrepasa el número de 20, al término del cotejo de actas se procederá a la integración de los Grupos de Trabajo para su recuento.

Si desde la sesión del día previo se hubiera detectado que se sobrepasa dicha cantidad, la Consejera o el Consejero Presidente deberá anunciar que conforme al acuerdo aprobado el día anterior, al inicio del cotejo de actas por el pleno del Consejo Distrital o Municipal, simultáneamente se procederá a la instalación y operación de los Grupos de Trabajo.

Una vez realizado lo anterior, la Consejera o el Consejero Presidente del Consejo dará una explicación precisa sobre la definición de validez o nulidad de los votos conforme a lo dispuesto en los artículos 288 y 291 de la LGIPE, y 146, 147 y 245 de la Ley Electoral; es decir, se tendrá que precisar que se considerará como voto válido aquel en el que la electora o el elector haya marcado un solo recuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, candidatura común o candidatura independiente; el que se manifieste en el espacio para candidatos no registrados; o aquel en el que la electora o el elector haya marcado más de un recuadro de los partidos políticos coaligados, lo que en su caso, se registrará por separado y como voto para la candidata o el candidato de la coalición.

Por su parte, los votos nulos serán aquellos expresados por una electora o elector en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político; cuando la electora o el elector marque dos o más cuadros sin que exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; o en su caso, aquel emitido en forma distinta a la señalada como voto válido. Para lo anterior, podrá apoyarse en los cuadernillos de consulta o materiales didácticos elaborados para este fin.

Asimismo se deberá explicar detalladamente el criterio de registro en el acta de los votos válidos marcados en más de uno de los emblemas de los partidos coaligados entre sí, conforme a los artículos 288, numeral 3, y 290, numeral 2, de la LGIPE.

Realizado lo anterior, la Consejera o el Consejero Presidente ordenará a los integrantes de los Grupos de Trabajo proceder a su instalación y funcionamiento; asimismo, solicitará a los demás miembros del Consejo permanecer en el Pleno para garantizar el quórum e iniciar el procedimiento de cotejo de actas.

Si durante el cotejo de actas de las casillas que inicialmente no fueron determinadas para el recuento de sus votos, se detectase la actualización de alguna o algunas de las causales de recuento y el Pleno del Consejo decide su procedencia, se incorporarán dichas casillas al recuento de votos distribuyéndolas en los grupos de trabajo, dejando constancia en el acta de la sesión.

Causales para el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla en el pleno del Consejo Distrital o Municipal

Los consejos distritales o municipales deberán realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente en la sede del Consejo correspondiente cuando se presente cualquiera de las causales siguientes:

- Cuando el paquete electoral se reciba con muestras de alteración.
- Cuando los resultados de las actas no coincidan.

- Si se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
- Si no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obrare en poder de la Consejera o el Consejero Presidente del Consejo Distrital o Municipal.
- Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.
- Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación.
- Cuando todos los votos depositados sean a favor de un mismo partido o candidata o candidato independiente.

Cotejo de actas y recuento de votos solamente en el pleno del Consejo Distrital o Municipal

Una vez determinado el inicio de las actividades del cómputo ordinario mediante el cotejo de actas, se procederá a la apertura de los paquetes electorales que contengan los expedientes de la elección, siguiendo el orden numérico de las casillas, y que no tengan muestras de alteración, conforme se vaya efectuando el traslado desde la bodega electoral.

La Consejera o el Consejero Presidente cotejará mediante lectura en voz alta los resultados del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla, con los resultados consignados en el acta que obra en su poder desde la noche de la jornada electoral. En tanto se da lectura a los resultados del acta, se hará la captura de la información.

De encontrar coincidencia en los resultados de las actas, se procederá sucesivamente a realizar la compulsa de las actas de las casillas siguientes. Cabe precisar que durante el cotejo de las actas, se deberá observar el procedimiento que se detalla en los presentes

lineamientos. El mismo tratamiento deberá darse a las actas de las casillas especiales.

Cada vez que se proceda a la apertura de un paquete electoral para el recuento de votos, este deberá identificarse visualmente con la adhesión de una etiqueta, provista específicamente para este fin por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

Al término del cotejo y captura de los resultados de las actas que no fueran objeto de recuento, se procederá al recuento de aquellos paquetes que se determinaron para tal procedimiento en la sesión previa y que no excederán el número de 20, para lo cual la Secretaria o el Secretario del Consejo abrirá los sobres que contienen las boletas y, mostrándolas una por una, contabilizará en voz alta:

- a) Boletas no utilizadas.
- b) Votos nulos.
- c) Votos válidos.

Respecto de los votos válidos, éstos se contabilizarán agrupados por partido político, candidatura común, coalición o candidatura independiente, así como los emitidos a favor de candidatos no registrados.

Los Representantes que así lo deseen y un Consejero Electoral, al momento de contabilizar la votación nula y válida, podrán observar que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 288 y 291 de la LGIPE, 245 de la Ley Electoral y la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que aportará la propia capacitación y sus materiales de consulta.

Si se tratara exclusivamente de un cómputo en el Pleno del Consejo, es decir, con 20 o menos casillas cuya votación debe ser recontada y durante el cotejo se incrementará a un número superior a 20, el Consejo se valdrá de los Grupos de Trabajo que determine, que iniciarán su operación al término del cotejo.

Cotejo de actas y recuento parcial en Grupos de Trabajo

En el supuesto de que el número de paquetes electorales por recontar supere las 64 casillas, el nuevo escrutinio y cómputo se realizará en Grupos de Trabajo y de ser el caso se instalarán puntos de recuento, para lo cual la Consejera o el Consejero Presidente del Consejo dará aviso a la Secretaria o el Secretario Ejecutivo del Instituto y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, de manera inmediata y por la vía más expedita, precisando lo siguiente:

- a) Tipo de elección.
- b) Total de casillas instaladas en el distrito o municipio.
- c) Total de paquetes electorales recibidos, conforme a los plazos legales.
- d) Total de paquetes recibidos de forma extemporánea con causa justificada.
- e) Total de paquetes electorales que serán objeto del recuento parcial.
- f) La creación de los grupos de trabajo, así como la precisión de si se instalarán solo los grupos o, de ser necesario, el número de puntos de recuento para cada uno.

Una vez hechos los avisos la Consejera o el Consejero Presidente del Consejo instruirá el inicio del cotejo de actas por el pleno y ordenará la instalación de los grupos de trabajo para el desarrollo simultáneo de las dos modalidades del cómputo distrital o municipal.

Los grupos de trabajo desempeñarán sus funciones hasta que cada uno concluya la totalidad de casillas que le sean asignadas por el Consejo Distrital o Municipal. El desarrollo de los trabajos podrá ser audio grabado o video grabado para constancia.

Los Auxiliares de Bodega entregarán sucesivamente a los Auxiliares de Traslado los paquetes que les correspondan de acuerdo a la lista de casillas previamente asignadas a cada grupo de trabajo, mismos que serán entregados al Grupo de Trabajo o, en su caso, al

punto de recuento indicado por el Consejero que preside el grupo para el nuevo escrutinio y cómputo, debiendo registrarse en su entrada y salida por el Auxiliar de Control asignado.

Los paquetes que se reintegren a la bodega, luego de ser recontados en un grupo de trabajo, deberán ser anotados en el registro al ingresar a la bodega y serán colocados en el lugar que les corresponda, quedando nuevamente bajo custodia.

El Consejero que presida el grupo de trabajo, por sí mismo o con la ayuda de los Auxiliares de Recuento, deberá realizar las actividades correspondientes al nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

El personal designado por el Consejo Distrital o Municipal como Auxiliares de Traslado apoyará también, bajo la supervisión del grupo de trabajo, al Auxiliar de Recuento en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de los conjuntos de boletas y votos, disponiéndolos para el recuento; asimismo será responsable de su reincorporación ordenada al paquete electoral y, luego del registro de salida correspondiente, del retorno del paquete a la bodega distrital.

En el momento de la extracción de las boletas y votos para el recuento, también se extraerá, por parte de un Auxiliar de Documentación, el resto de la documentación y los materiales que indica la LGIPE en su artículo 311, numeral 1, inciso h), 146, fracción VII de la Ley Electoral.

En el supuesto de que durante el procedimiento simultáneo de cotejo de actas se identificaran casillas cuya votación debe ser objeto de recuento, se tomará nota de las mismas y al término del cotejo de actas se distribuirán a los Grupos de Trabajo.

En el caso que durante el cotejo de actas en el Pleno del Consejo, se propusiera por alguno de los integrantes el recuento de la votación de alguna casilla y que la decisión no apruebe o niegue el recuento en forma unánime se reservará la misma para que al concluir la compulsa de las actas se decrete un receso en las labores de los grupos de trabajo y las consejeras y consejeros integrantes de estos, se reintegren al Pleno para votar en conjunto sobre la procedencia del nuevo escrutinio y cómputo.

49

Concluido lo anterior, reiniciarán sus funciones los grupos de trabajo y de ser necesario se aprobará el funcionamiento de grupos de trabajo adicionales a los que entraron inicialmente en funciones. Asimismo se redistribuirán entre este o estos grupos las casillas que falten por recontar.

Mecanismo del recuento de votos en grupos de trabajo

El nuevo escrutinio y cómputo en grupos de trabajo se realizará en el orden siguiente: boletas no utilizadas, votos nulos y votos válidos.

Los votos válidos se contabilizarán por partido político, candidatura común y coalición y por candidatura independiente, así como los emitidos a favor de candidatos no registrados.

Al momento de contabilizar la votación nula y válida, el Consejero Electoral y los representantes que así lo deseen podrán verificar el sentido del voto emitido, de acuerdo a los cuadernillos de consulta utilizados y entregados en la capacitación, lo anterior con base en lo establecido en los artículos 288 y 291 de la LGIPE, 146, 147 y 245 de la Ley Electoral y en la jurisprudencia procedente emitida por la Sala Superior del TEPJF, y podrán intervenir para solicitar la reserva de los votos que planteen dudas, para la determinación de su validez o nulidad en el pleno del Consejo.

El Consejero que presida el grupo de trabajo, por sí mismo o con el apoyo de los Auxiliares de Recuento designados para tal efecto en los puntos de recuento, realizará el llenado de la constancia individual correspondiente por cada nuevo escrutinio y cómputo de casilla, el cual deberá firmar quien realice el recuento, el Consejero que preside y al menos un Consejero de los asignados al grupo de trabajo; una vez hecho lo anterior, lo entregará al Auxiliar de Captura para que registre los datos en el acta circunstanciada en proceso, mediante el SISCOM. Los resultados consignados en el acta circunstanciada en proceso serán corroborados por el Auxiliar de Verificación, paralelamente o inmediatamente concluida la captura de cada paquete recontado.

Las constancias individuales donde se hará el registro de los resultados de las casillas

sujetas a recuento serán útiles en el proceso de verificación de la captura y quedarán bajo el resguardo y cuidado del Consejero que presida el grupo, debiendo entregar la totalidad de las generadas al Consejero Presidente, a la conclusión de los trabajos del grupo.

Por cada 20 casillas con votación recontada, constancia individual levantada y captura efectuada, el SISCOM emitirá la impresión del reporte correspondiente en tantos ejemplares como se requieran, a efecto de que cada Representante ante el Grupo de Trabajo verifique la certeza de los registros contra las copias de las constancias individuales recibidas. De ser necesario, de inmediato se harán las correcciones procedentes.

De manera previa a la firma del acta circunstanciada, los integrantes del grupo de trabajo que así lo deseen, también podrán verificar que la captura corresponda al documento en el que se registró el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla.

Los grupos de trabajo deberán funcionar permanentemente hasta la conclusión del recuento de la totalidad de los paquetes que les fueron asignados; de ninguna manera se suspenderán las actividades de un grupo de trabajo; por lo que, en caso de ser necesario, la Consejera o el Consejero Presidente del Consejo deberá requerir la presencia del o las consejeras y consejeros propietarios o suplentes que quedaron integrados al mismo, consignando este hecho en el acta circunstanciada correspondiente.

Votos reservados

Los grupos de trabajo sólo se harán cargo del recuento de los votos y no de la discusión sobre su validez o nulidad.

En caso que surja una controversia entre sus miembros sobre la validez o nulidad de alguno o algunos de los votos, estos se reservarán de inmediato y deberán ser sometidos a consideración y votación del pleno del Consejo para que este resuelva en definitiva.

Bajo ninguna circunstancia podrá permitirse votación sobre la nulidad o validez de un voto en controversia en el grupo de trabajo o en algún punto de recuento.

En cada uno de los votos reservados deberá anotarse con bolígrafo negro, al reverso, el número y tipo de la casilla a que pertenecen y deberán entregarse al presidente del grupo de trabajo, junto con la constancia individual, quien los resguardará hasta entregarlos al Presidente del Consejo al término del recuento.

Cómputo de resultados de los paquetes con muestras de alteración

Con base en el acta circunstanciada que levante la Secretaria o el Secretario sobre la recepción de los paquetes electorales, integrada con la información de los recibos expedidos a los presidentes de las mesas directivas de casilla, la Consejera o el Consejero Presidente habrá identificado aquellos paquetes electorales con muestras de alteración, que deberán ser registrados en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y en su caso, serán incluidos en el conjunto sujeto al recuento de votos.

De hacerse en el pleno, una vez concluida la apertura de aquellos paquetes objeto de recuento por otras causales, se abrirán los paquetes electorales con muestras de alteración.

En caso de que se realice un recuento total o parcial en grupos de trabajo, los paquetes con muestras de alteración se asignarán al grupo de trabajo que les corresponda de acuerdo al número y tipo de casilla.

Constancias individuales por paquete recontado en grupo de trabajo y verificación de captura

En la información que contengan las constancias individuales deberá incluirse al menos:

- a) Tipo de elección.
- b) Entidad.
- c) Distrito electoral o municipio.
- d) Lugar y fecha.
- e) Grupo de trabajo.
- f) Número y tipo de casilla.
- g) Resultados de boletas sobrantes, votos nulos y desglose de votos válidos.



- h) Número de votos reservados (con la leyenda: "Se anexan a esta Constancia para su resolución en el Pleno del Consejo").
- i) Nombre y firma del Auxiliar de Recuento, en su caso.
- Nombre y Firma de la Consejera o el Consejero Presidente del grupo de trabajo.
- k) Espacio para nombres y firmas del Consejero Electoral y los Representantes que quieran firmar.

Los representantes acreditados deberán recibir de inmediato copia de las constancias individuales levantadas en los grupos de trabajo; en caso de que en ese momento no se encuentren presentes, éstas se entregarán al Consejero Presidente para que a su vez las entregue al Representante ante el Consejo Distrital o Municipal.

Actas circunstanciadas

La Consejera o el Consejero Presidente del grupo levantará, con el apoyo de un Auxiliar de Captura, un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido y candidato, el número de votos por candidatos no registrados, así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de los mismos.

En dicha acta circunstanciada **no** se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso la constancia individual consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará al Presidente del Consejo por el Consejero que presida el grupo de trabajo, junto con el o los votos reservados, para su definición en el pleno del Consejo.

El acta circunstanciada del Grupo de Trabajo deberá contener:

- a) Entidad, distrito o municipio y tipo de elección.
- b) Número asignado al grupo (denominación).
- c) Nombre de quien preside el grupo.
- d) Nombre de los integrantes del grupo; así como el nombre e identificación de los representantes propietarios y suplentes acreditados, que hubieran participado.



- e) Fecha, lugar y hora de inicio.
- f) Número de puntos de recuento en caso de que se integren y nombres de los auxiliares aprobados por el Consejo Distrital o Municipal y asignados al grupo de trabajo.
- g) Número total de paquetes electorales asignados e identificación de las casillas a su cargo.
- h) Número de boletas sobrantes inutilizadas.
- i) Número de votos nulos.
- j) Número de votos válidos por partido político, candidatura común y coalición.
- k) Número de votos por candidatos no registrados.
- I) Registro por casilla de los votos que fueron reservados para que el Consejo se pronuncie sobre su validez o nulidad.
- m) En su caso, la descripción del número y tipo de boletas encontradas, correspondientes a otras elecciones.
- n) En el caso de los relevos de propietarios y suplentes debidamente aprobados y acreditados, los nombres de quienes entran y salen y la hora correspondiente.
- o) En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia.
- p) Fecha y hora de término.
- q) Firma de los integrantes o, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

Al término del recuento, la Consejera o el Consejero que hubiera presidido cada grupo deberá entregar de inmediato el acta a la Consejera o el Consejero Presidente, así como un ejemplar a cada integrante del grupo de trabajo, para que sea entregado al representante. En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios grupos.

Una vez entregadas a la Consejera o Consejero Presidente del Consejo la totalidad de las actas de los grupos de trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, la propia Consejera o Consejero Presidente dará cuenta de ello al Consejo; se procederá a realizar los análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por casilla o

por similitud, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición, y deberán ser calificados uno por uno; una vez hecha la definición de cada voto reservado, se sumarán donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla, la cual será firmada por la Consejera o el Consejero Presidente y la Secretaria o el Secretario del Consejo.

Hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la sesión y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de cotejo de actas y a los resultados consignados en el acta circunstanciada de cada grupo de trabajo, obteniéndose así los resultados de la elección correspondiente.

Recuento Total

El Consejo Distrital o Municipal deberá realizar el recuento de votos de la totalidad de las casillas instaladas en el distrito o municipio, cuando se presente alguno de los supuestos siguientes:

1. Cuando exista indicio que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección en el distrito o municipio y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido político, de alguno o todos los representantes de una coalición o candidatura común, o de candidatura independiente, que postuló al segundo de los candidatos antes señalados.

Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido político consignados en la copia simple de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito o municipio.

Para poder determinar la diferencia porcentual a que se refiere este apartado, el Consejo Distrital o Municipal deberá acudir a los datos obtenidos en:

- a) La información preliminar de resultados;
- b) La información obtenida de las actas destinadas al PREP;



- c) La información obtenida de las copias simples de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder de la Consejera o el Consejero Presidente; y
- d) La información obtenida de las copias simples de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder de los representantes.

Cuando el Consejo Distrital o Municipal tenga duda fundada de la autenticidad de alguna de las copias de las actas presentadas por los representantes a que se refiere el inciso d) del numeral anterior, podrá acudir a mecanismos diversos para corroborar su valor de indicio, tales como verificar que reúnan los requisitos de los formatos aprobados por el Consejo General, si presentan datos y firmas que concuerden con los de las actas de la jornada electoral de la misma casilla, u otros adicionales.

Se entenderá por totalidad de las actas, las de aquellas casillas instaladas en que se llevó a cabo el escrutinio y cómputo; por lo que no se tomarán en cuenta las no instaladas por causa de fuerza mayor o caso fortuito o que en el transcurso de la jornada electoral haya sido destruida la documentación de la misma. Tampoco se considerarán para contabilizar la totalidad de las actas del distrito o municipio, las de los paquetes electorales de los que no se cuente con original o copia simple del acta de escrutinio y cómputo de la casilla, prevista como fuente de información, aunque se presuma que exista dentro del mismo.

Para estos efectos, se deberán tomar en cuenta las actas de casilla cuyos paquetes electorales hayan sido recibidos en el Consejo Distrital o Municipal fuera de los plazos legales establecidos en el artículo 299, numeral 1, de la LGIPE y 134 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral, cuando justificadamente medie caso fortuito y fuerza mayor.

2. Si al término del cómputo distrital o municipal con o sin recuento de votos se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual y existe la petición expresa anteriormente señalada, o se da en ese momento. La petición a la que se hace referencia en este segundo supuesto será la expuesta por el representante del partido político o, en su caso, de alguno o todos los representantes de una coalición, o de candidatura común o independiente, cuya candidata o candidato hubiera obtenido el segundo lugar. Se excluirán del procedimiento

de recuento los paquetes electorales de las casillas que ya hubiesen sido objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en el pleno del Consejo Distrital o Municipal, o en grupos de trabajo mediante el procedimiento de recuento parcial.

Actualizado cualquiera de los dos supuestos señalados, se deberán realizar sin demora, las acciones preestablecidas para el funcionamiento de los grupos de trabajo en el recuento total de la votación de las casillas.

Para dicho recuento total deberá seguirse el mismo procedimiento previsto en los presentes Lineamientos para el establecimiento de grupos de trabajo en el supuesto de recuento parcial.

Extracción de documentos

En las casillas que no requieren un nuevo escrutinio y cómputo, así como en aquellas que fueron objeto de recuento, deberá preverse la extracción de la documentación y materiales electorales de tal forma que en el paquete electoral sólo queden los sobres con los votos válidos y nulos, así como las boletas no utilizadas.

Los documentos que se extraerán y dejarán fuera de la caja paquete electoral son los siguientes:

- a) Expediente de casilla (acta de la jornada electoral, acta de escrutinio y cómputo, y escritos de protesta, en su caso).
- b) Lista nominal correspondiente, si la hubiere.
- c) Relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal.
- d) Hojas de incidentes.
- e) Cuadernillo de hojas de operaciones.
- f) La demás documentación que, en su caso, determine el Consejo General en acuerdo previo.
- g) Papelería y demás artículos de oficina sobrantes.

También se extraerán el líquido indeleble y la marcadora de credenciales, y se clasificarán

y ordenarán en cajas que quedarán bajo el resguardo de la Consejera o el Consejero Presidente a fin de atender con prontitud los requerimientos que al efecto haga sobre este material la DEOE; y con ello mantener permanentemente cerrada y sellada la bodega electoral hasta su remisión a los órganos centrales del Instituto y que sólo por excepción jurisdiccional o del Consejo General se requiera su apertura.

Para efecto de dar cuenta al Consejo Distrital o Municipal de la documentación así obtenida, se estará a lo siguiente:

- La documentación será extraída del paquete electoral a la vista de los integrantes del Consejo Distrital o Municipal o de los integrantes de los grupos de trabajo presentes.
- Se separarán los documentos de los materiales y de los útiles de oficina.
- Se registrará en el formato correspondiente la relación de documentos extraídos del paquete electoral para dar cuenta a los integrantes del Consejo Distrital o Municipal.
- La documentación será dispuesta en sobres adecuados para su protección, en los que se identificará la casilla correspondiente, mismos que se colocarán en orden de sección y casilla dentro de cajas de archivo.
- En caso de encontrarse en el paquete electoral escritos de protesta, hojas de incidentes o cualquier otro documento en el que no se identifique plenamente la casilla a la que pertenece, el Consejero que presida el grupo de trabajo deberá anotar la referencia a la casilla respectiva con una marca de bolígrafo en el reverso superior derecho del documento.
- Las cajas con estos documentos serán resguardadas por la Consejera o el Consejero Presidente del Consejo en un espacio con las condiciones adecuadas para su conservación, del que guardará la(s) llave(s) personalmente.
- La Consejera o el Consejero Presidente del Consejo instruirá al término de los cómputos la integración y el envío de los expedientes conforme lo establecido en el

apartado correspondiente de los presentes lineamientos. Sucesivamente, se atenderán también los requerimientos diversos de documentos electorales que realice en su caso el Tribunal Estatal Electoral, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, otros órganos del Instituto, las representaciones de los partidos políticos y/o la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

Resultados de los Cómputos

El resultado del cómputo es la suma que realiza el Consejo Distrital o Municipal de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral o municipio. En el caso de recuento de votos, el cómputo distrital o municipal se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por cada uno de los grupos de trabajo, previa determinación que el propio Consejo realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

Los resultados del cotejo de las actas, así como los resultados del recuento de votos en pleno, o en su caso, en los Grupos de Trabajo, deberán ser capturados sucesivamente en el SISCOM.

Por ningún motivo se registrarán tanto en el SISCOM, como en la documentación electoral oficial las casillas no instaladas o los paquetes no recibidos; es decir, no se incluirán los paquetes en "cero". El SISCOM registrará esos casos con el estatus de "casilla no instalada" o "paquete no recibido".

Procedimiento en caso de existir errores en la captura

Los resultados de la compulsa de actas, lo mismo que los resultados del recuento de votos en el pleno y en los grupos de trabajo, deberán ser capturados sucesivamente en el SISCOM. Si una vez que han sido emitidas las Actas de Cómputo Distrital o Municipal se detectara algún error en la captura, será necesario que la Consejera o el Consejero Presidente o la Secretaria o el Secretario del Consejo solicite por escrito y vía más inmediata a la Secretaría Ejecutiva la apertura del mecanismo en el SISCOM que permita la corrección del dato erróneo, señalando con toda claridad el tipo de error cometido y a

cuál o a cuáles casillas involucra, priorizando siempre imprimir nuevamente las actas y asegurar las firmas que le den validez a los documentos.

La Secretaría Ejecutiva, proporcionará el acceso solicitado y llevará cuenta precisa de este tipo de solicitudes en expediente formado para tal efecto.

Distribución de los votos de candidatos de coalición o comunes

Los votos obtenidos por los candidatos y que hubieran sido consignados en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla o, en su caso, en las actas circunstanciadas de los grupos de trabajo, deberán sumarse en la combinación correspondiente y distribuirse igualitariamente entre los partidos que integran dicha combinación.

Para atender lo señalado en el artículo 311, numeral 1, inciso c), de la LGIPE, una vez que los votos de los candidatos hayan sido distribuidos igualitariamente entre los partidos que integran la coalición o combinación y exista una fracción, esta se asignará al partido de más alta votación.

En caso que la votación de los partidos coaligados sea igual, se asignará el voto o votos restantes al partido de la coalición que cuente con una mayor antigüedad de registro conforme al orden en que aparezcan en la boleta electoral de la elección correspondiente.

Los votos correspondientes a candidaturas comunes se computarán a favor del candidato común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante el Instituto.

Este procesamiento del primer total de resultados ofrecerá un segundo total coincidente de resultados con una distribución diferente de los votos, que será base del cómputo de representación proporcional.



Sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados

Una vez obtenida la votación de cada uno de los partidos políticos contendientes, se procederá a realizar la suma de los votos de los partidos coaligados para obtener el total de votos por cada uno de los candidatos registrados por partido o por coalición; de esta forma, finalmente, se conocerá al candidato o candidatos con mayor votación de la elección correspondiente.

El resultado del cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.

El resultado del cómputo municipal de la elección de Ayuntamientos es la suma que realiza el Consejo Municipal, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un municipio.

Para estos efectos, es necesario considerar las actas de escrutinio y cómputo de diputados de mayoría relativa de las casillas especiales y proceder, de ser necesario en atención a las causales de ley, como en el caso de cualquier casilla, al recuento de sus votos.

En el caso de recuento de votos, el cómputo distrital o municipal se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por el pleno o por cada uno de los grupos de trabajo, previa determinación que el propio Consejo realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

El resultado de la suma general se asentará en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital o municipal como primer resultado total de la elección de Diputados de mayoría relativa o Ayuntamientos, según corresponda. Se procederá luego al procesamiento de los resultados conforme lo señalan los presentes Lineamientos.

Resultado del cómputo de Diputados por el principio de representación proporcional

El Cómputo de Diputados por el principio de representación proporcional es la suma de la

votación distrital de Diputados de mayoría relativa.

Dictamen de elegibilidad de los candidatos de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de los votos para Diputados o de la Planilla para Miembros de Ayuntamiento

Para el análisis de la elegibilidad de los candidatos, los consejos distritales o municipales en el caso de Diputados de Mayoría Relativa y para las planillas de integrantes de Ayuntamientos, verificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución del Estado y la Ley Electoral.

En el caso de los registros supletorios de las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa o planillas de ayuntamiento que realiza el Consejo General, la Secretaria o el Secretario del Consejo General deberá remitir antes de la Jornada Electoral al Consejo Distrital o Municipal respectivo, en original o copia certificada, los expedientes correspondientes al registro de los candidatos, para que éste pueda realizar la revisión de los requisitos de elegibilidad, con base en la documentación que le haya sido proporcionada.

La determinación que al respecto adopten los Consejos Distritales o Municipales deberá estar debidamente fundada y motivada.

Declaración de validez de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa o de Integrantes de Planillas de Ayuntamientos y entrega de las Constancias de Mayoría

Una vez emitida la declaración de validez de la elección correspondiente, la Consejera o el Consejero Presidente expedirá la constancia de mayoría y validez a quien hubiese obtenido el triunfo, salvo en el caso de que los integrantes de la fórmula o planilla fueren inelegibles.

Publicación de resultados

A la conclusión de la sesión de cómputo distrital o municipal, la Consejera o el Consejero Presidente del Consejo ordenará la fijación de los resultados de la elección, en el exterior

de la sede del Consejo Distrital o Municipal, en el cartel distribuido para este fin por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

Asimismo, se deberán publicar en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx las bases de datos que integren los resultados de los cómputos de las elecciones, a más tardar, cinco días posteriores al cierre de la última sesión de cómputo distrital o municipal, según corresponda.

Dichos resultados deberán presentarse desagregados a nivel de acta de escrutinio y cómputo y se deberán apegar a los formatos definidos por el Instituto para estos efectos.

Integración y Remisión de Expedientes

La Consejera o el Consejero Presidente será el responsable de instruir, al término de los cómputos, la integración y envío de los expedientes. Durante el desarrollo de la sesión de cómputo y una vez que se haya realizado la confronta de las actas originales de cómputo y extraído las originales de Jornada Electoral o, en su caso, a la conclusión del recuento en grupo de trabajo por cada paquete electoral, éstas serán trasladadas a un espacio que para ello destine la Secretaria o el Secretario del Consejo, se realice la reproducción y digitalización de las mismas, a fin de ir integrando los correspondientes expedientes que se remitirán a las instancias legales conforme a las disposiciones aplicables.

Integración de expedientes

El expediente del cómputo distrital de la elección de <u>Diputados de mayoría relativa</u> se integrará con:

- Original del acta de cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa.
- Original de las actas de la jornada electoral de las casillas instaladas en el Distrito, las cuales deberán ordenarse conforme al número progresivo de la sección electoral, y conforme al tipo de casilla; primero el acta de casilla básica, después el acta de casilla contigua y enseguida el acta de casilla extraordinaria. En caso de no contar con alguna, se

deberá incluir la certificación correspondiente.

- Acta Circunstanciada del recuento parcial en Grupos de Trabajo (en el supuesto que se dé dicho recuento).
- Actas de registro de los votos reservados (en su caso).
- Original de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, o en su caso las actas de escrutinio y cómputo de casillas levantadas en el Pleno del Consejo Distrital, las cuales deberán ser organizadas conforme las indicaciones establecidas para las actas de la jornada electoral.
- Constancias Individuales levantadas en los Grupos de Trabajo.
- Acta circunstanciada de la sesión de cómputo.
- Informe sobre el desarrollo del proceso electoral.
- Constancia de Mayoría y Validez.
- Informe sobre la interposición de medios de impugnación (en su caso).

El expediente del cómputo distrital de la elección de <u>Diputados de representación</u> <u>proporcional</u> se integrará con:

- Original del acta de cómputo distrital de Diputados por el principio de representación proporcional.
- Copia certificada del acta de cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa.
- Copia certificada del Informe sobre el desarrollo del proceso electoral.

El expediente del cómputo municipal de la elección de <u>Integrantes de Ayuntamientos</u> se integrará con:

- Original del acta de cómputo municipal de la elección de integrantes de Ayuntamientos.
- Copia certificada de las actas de la jornada electoral de las casillas instaladas en el Municipio, las cuales deberán ordenarse conforme al número progresivo de la sección electoral, y conforme al tipo de casilla; primero el acta de casilla básica, después el acta de casilla contigua, enseguida el acta de casilla extraordinaria y, en su caso, al final el acta de casilla especial. En caso de no contar con alguna, se deberá incluir la certificación

correspondiente.

- Acta Circunstanciada del recuento parcial en Grupos de Trabajo (en el supuesto que se dé dicho recuento).
- Actas de registro de los votos reservados (en su caso).
- Original de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, o en su caso las actas de escrutinio y cómputo de casillas levantadas en el Pleno del Consejo Municipal, las cuales deberán ser organizadas conforme las indicaciones establecidas para las actas de la jornada electoral.
- Constancias Individuales levantadas en los Grupos de Trabajo.
- Acta circunstanciada de la sesión de cómputo.
- Informe sobre el desarrollo del proceso electoral.
- Constancia de Mayoría de la planilla triunfadora y Declaratoria de Validez.
- Acta circunstanciada de las etapas e incidentes del procedimiento de asignación de Regidores por el principio de representación proporcional.
- Constancias de asignación de Regidores por el principio de representación proporcional.
- Informe sobre la interposición de medios de impugnación (en su caso).

Remisión de expedientes

Una vez integrados los expedientes, la Secretaria o el Secretario General del Consejo Distrital o Municipal tomará las medidas necesarias a fin de garantizar la reproducción oportuna de los documentos señalados en párrafos anteriores, a efecto de que la Consejera o el Consejero Presidente del Consejo Distrital o Municipal, según corresponda, los remita a las instancias legales conducentes, las cuales se detallan a continuación:

Al <u>Consejo General</u>, previo al domingo siguiente al de la jornada electoral, se hará llegar copia certificada del expediente del cómputo Distrital por el Principio de Representación Proporcional para realizar la asignación de Diputados por este principio.

A la <u>Secretaria o Secretario del Consejo General</u> se le remitirá copia certificada de los expedientes de Diputados de Mayoría Relativa, por el Principio de Representación Proporcional, y de Ayuntamientos, para efectos de información y estadísticas electorales.

Los Consejos Distritales y Municipales se quedarán con la documentación original de los expedientes de los Cómputos de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y por el Principio de Representación Proporcional, así como del Cómputo Municipal respectivamente, los cuales se remitirán al Instituto al concluir el Proceso Electoral.

Calendario de actividades

Fecha o plazo	Actividad	
Entre el 1 de febrero y el	Los Consejos Distritales y Municipales realizarán reuniones de	
31 de marzo del año de la	trabajo con los integrantes de los mismos, para analizar los criterios	
elección	que se aplicarán para determinar la validez o nulidad de los votos	
	reservados.	
Primera semana de	El Consejo General ordenará que se inicie con el proceso de	
febrero o 5 días después	planeación para la habilitación de espacios para recuento de votos	
que se instalen los	por parte de los órganos desconcentrados.	
Consejos Distritales y		
Municipales		
Primera semana del mes	Los Consejos Distritales y Municipales integrarán la propuesta para	
de marzo o 20 días	la habilitación de espacios para el recuento de votos, con las	
posteriores a su	alternativas para todos los escenarios de cómputo, misma que	
instalación.	deberá ser presentada a los integrantes de dicho órgano para su	
	análisis conjuntamente con sus propuestas presupuestales.	
A más tardar la segunda	Los materiales didácticos serán elaborados por la Dirección Ejecutiva	
quincena del mes de	de Educación Cívica y Capacitación Electoral y serán presentados y	
marzo	en su caso aprobados por la Comisión de Educación Cívica,	
	Capacitación y Organización Electoral y posteriormente por el	
	Consejo General.	
Primera semana del mes	El Consejo General realizará un informe que integre todos los	
de abril	escenarios de todos los órganos desconcentrados de la entidad y lo	
	hará del conocimiento a sus integrantes, previo en su caso, a la	
	realización de las visitas necesarias a los espacios considerados,	
	pudiendo realizarse observaciones y comentarios por parte de sus	
	integrantes a más tardar en la tercera semana del mes de abril con	
	el objeto de tomar las determinaciones y previsiones administrativas	
	correspondientes.	
quincena del mes de marzo Primera semana del mes	de Educación Cívica y Capacitación Electoral y serán presentados en su caso aprobados por la Comisión de Educación Cívica Capacitación y Organización Electoral y posteriormente por el Consejo General. El Consejo General realizará un informe que integre todos los escenarios de todos los órganos desconcentrados de la entidad y le hará del conocimiento a sus integrantes, previo en su caso, a la realización de las visitas necesarias a los espacios considerados pudiendo realizarse observaciones y comentarios por parte de sus integrantes a más tardar en la tercera semana del mes de abril con el objeto de tomar las determinaciones y previsiones administrativados en su caso, a la contra con el objeto de tomar las determinaciones y previsiones administrativados el objeto de tomar las determinaciones y previsiones administrativados en su caso, a la contra con el objeto de tomar las determinaciones y previsiones administrativados el objeto de tomar las determinaciones y previsiones administrativados en su caso, a la contra con el objeto de tomar las determinaciones y previsiones administrativados el objeto de tomar las determinaciones y previsiones administrativados en su caso, a la contra con el objeto de tomar las determinaciones y previsiones administrativados el objeto de tomar las determinaciones y previsiones administrativados el objeto de tomar las determinaciones y previsiones administrativados el objeto de tomar las determinaciones y previsiones administrativados el objeto de tomar las determinaciones y previsiones administrativados el objeto de tomar las determinaciones y previsiones administrativados el objeto de tomar las determinaciones y previsiones administrativados el objeto de tomar las determinaciones y previsiones administrativados el objeto de tomar las determinaciones y previsiones administrativados el objeto de tomar las determinaciones y previsiones administrativados el objeto de tomar las determinaciones y previsiones administrativados el objeto de tomar la determinación de la objeto de tomar la d	



LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES LOCALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Fecha o plazo	Actividad
A más tardar la segunda	Los materiales didácticos deberán divulgarse entre las consejeras y
semana de abril	los consejeros electorales (propietarios y suplentes), así como entre
	las representaciones de los partidos políticos y de las candidatas y los
	candidatos independientes, de los Consejos Distritales y
	Municipales. De igual forma se deberán hacer del conocimiento de
	aquellas observadoras y observadores electorales con acreditación.
A más tardar en la primera	El Instituto enviará a la Junta Local Ejecutiva del INE en la entidad,
semana de mayo	las propuestas para que esta dictamine su viabilidad.
Primera quincena de	Los Consejos Distritales y Municipales aprobarán el acuerdo con los
mayo	distintos escenarios. En el referido Acuerdo se incluirán la logística y
	las medidas de seguridad que se utilizarán en el resguardo y traslado
	de los paquetes electorales.
Durante el mes de mayo	Los Consejos Distritales del INE, realizarán la asignación de SE y
	CAE para los órganos municipales y/o distritales competentes para
	apoyar en los cómputos de las elecciones, previa coordinación entre
	la Junta Ejecutiva Local y el Consejo General.
A más tardar el 8 de junio	La representación del partido político ante el Consejo General
de 2018	informará por escrito a la Secretaria o Secretario del Consejo
	General, quién está facultado para realizar la acreditación y
	sustitución de representantes ante los Grupos de Trabajo; esta
	atribución podrá recaer en los representantes propietarios y/o
	suplentes acreditados ante los Consejos Distritales o Municipales.



CUADERNILLO DE CONSULTA

SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS

PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018

DIPUTADOS LOCALES / AYUNTAMIENTOS





ÍNDICE

30

31

3	PRESENTACIÓN
5	MARCO JURÍDICO
7	OBJETIVO
9	DEFINICIONES
9	Voto válido
10	Voto nulo
11	I. VOTOS PARA PARTIDO POLÍTICO
12	1. VOTOS VÁLIDOS PARA PARTIDO POLÍTICO
12	A) Marca diferente a una cruz en el recuadro de un partido político
16	B) Textos escritos en el recuadro de un partido político
18	C) Manchas de tinta en las boletas
19	D) Marcas fuera del recuadro
20	E) Recuadro que encierra el apartado correspondiente a un partido
21	F) Múltiples marcas en la boleta
25	G) Leyendas en las boletas
28	2. VOTOS NULOS PARA PARTIDO POLÍTICO
28	A) Marcas en toda la boleta

B) Leyendas en el recuadro de candidatos no registrados

C) Múltiples marcas en la boleta

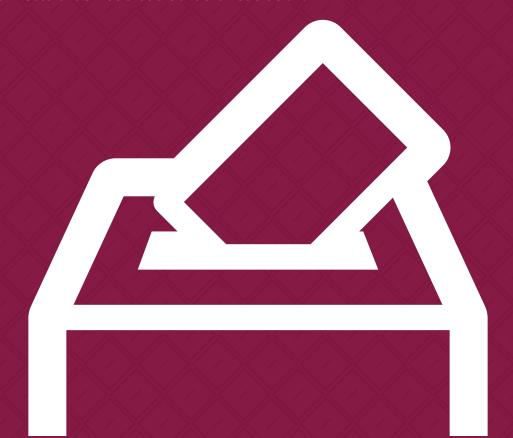
33	II. VOTOS PARA COALICIÓN
34	1. VOTOS VÁLIDOS PARA COALICIÓN
34	A) Coalición B+C
36	B) Rotura de una boleta
37	2. VOTOS NULOS PARA COALICIÓN
38	A) Marcas en recuadros de partidos políticos no coaligados
39	III. VOTOS PARA CANDIDATURA INDEPENDIENTE
40	1. VOTOS VÁLIDOS PARA CANDIDATURA INDEPENDIENTE
40	A) Marca en recuadro de candidato independiente
44	2. VOTOS NULOS PARA CANDIDATURA INDEPENDIENTE
44	A) Múltiples marcas en la boleta
45	IV. VOTOS PARA CANDIDATOS NO REGISTRADOS
46	1. VOTOS VÁLIDOS PARA CANDIDATOS NO REGISTRADOS
47	A) Nombres en recuadro de candidatos no registrados
48	2. VOTOS NULOS PARA CANDIDATOS NO REGISTRADOS
48	A) Marcas en recuadro de candidatos no registrados
49	V. VOTOS PARA CANDIDATURA COMÚN
50	Candidatura común
51	1. VOTOS VÁLIDOS PARA CANDIDATURA COMÚN
53	2. VOTOS NULOS PARA CANDIDATURA COMÚN
54	RELACIÓN DE RESOLUCIONES JURISDICCIONALES

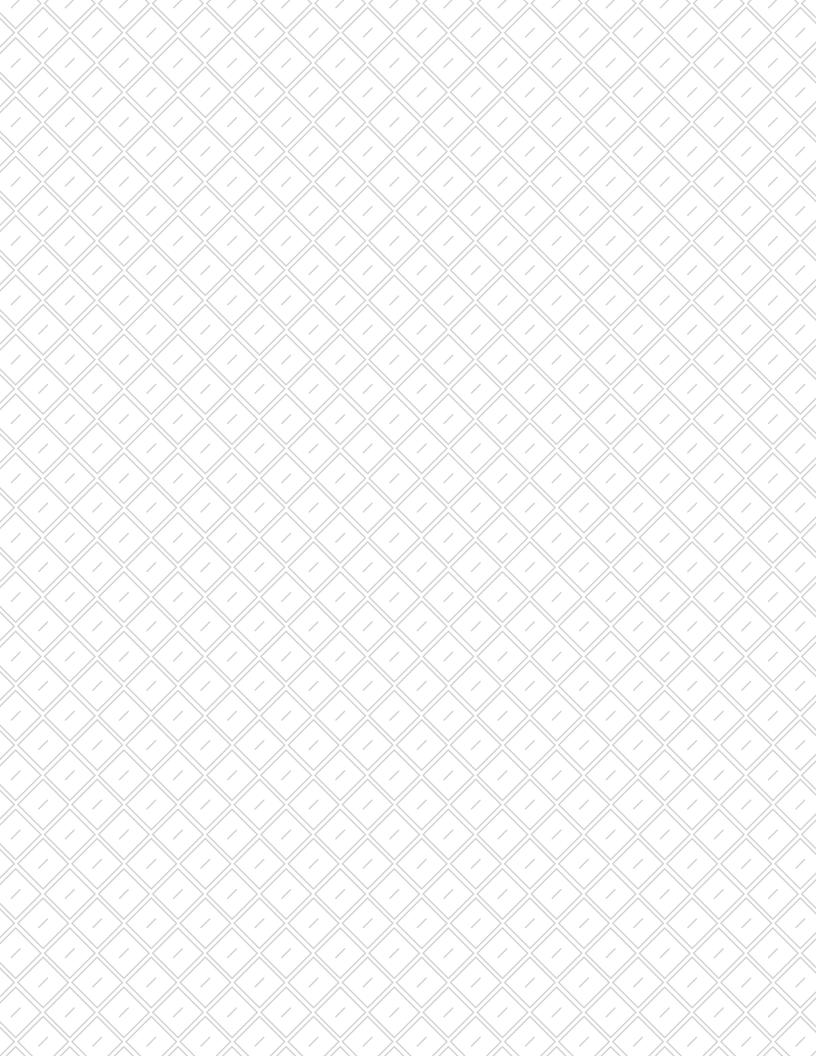
PRESENTACIÓN

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) emitió, el pasado 7 de septiembre del año 2016, el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones, que sistematiza e incorpora de manera ordenada, las reglas de la función electoral bajo los principios rectores que rigen dichas tareas.

Así mismo, el INE elaboró las Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de cómputo de las elecciones locales, con el propósito de desarrollar criterios respecto de los procedimientos que en la materia deberán observar e implementar los órganos competentes de los OPL, garantizando así que cuenten con mecanismos eficientes y probados, constituyendo una medida que se ajusta a la normativa vigente.

Dado lo anterior, tomando como base el Cuadernillo aprobado para las elecciones federales 2015 por el Consejo General del INE, el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, a través de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral de este organismo público local, adecuó el documento con la descripción ilustrada de los casos en que los votos deben considerarse válidos, así como de aquellos en que deban ser calificados como nulos, de conformidad con los artículos 288 y 291 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y precedentes dictados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.





MARCO JURÍDICO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41, fracción V, Apartado C, numerales 5 y 7 establece, entre las funciones de los organismos públicos locales, para las elecciones locales de las entidades federativas, la realización de los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, así como el cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo.

Por su parte, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 104, párrafo 1, inciso j) establece, entre las funciones que corresponde ejercer a los organismos públicos locales, efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate.

La Ley Electoral de nuestro Estado, en su artículo 10, apartado VIII, establece que el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur es el encargado de efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado con base en las disposiciones de esta Ley y con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.

En materia de validez del voto, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 291, inciso a), dispone que se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, además de considerar lo dispuesto en el artículo 290, párrafo 2 que señala: Tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato de la coalición, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente. De igual modo, para el caso de las candidaturas independientes, el artículo 436, párrafo 1, señala que se contará como voto válido la marca que haga el elector en un solo recuadro en el que se contenga el emblema o el nombre de un candidato independiente.

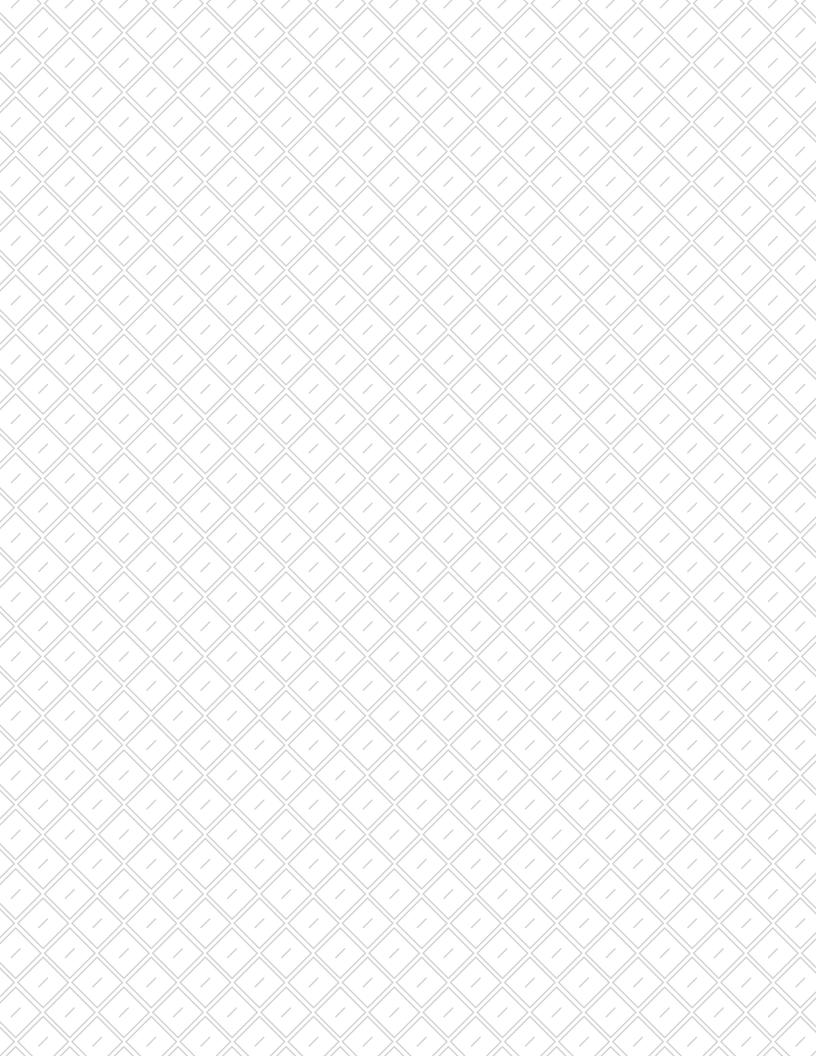
Mientras que la Ley Electoral de nuestro Estado refiere en su artículo 245, que se contará como voto válido la marca que haga el elector en un solo recuadro en el que se contenga el emblema o el nombre de un Candidato Independiente.

Por lo que respecta a nulidad del voto, el artículo 288, párrafo 2, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que es voto nulo aquél expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o de una candidatura independiente, y cuando el elector marque dos o más cuadros sin existir coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados. En tanto que el artículo 291, inciso b), señala que se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada como voto válido.

Por último, el artículo 291, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en el acta de escrutinio y cómputo de la elección, por separado.

OBJETIVO

Dotar a los órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur de una herramienta que, durante la sesión de cómputo distrital o municipal, facilite la interpretación del sentido del voto reservado, buscando atender siempre a la intencionalidad de la voluntad del elector en el ejercicio del sufragio.



DEFINICIONES

Voto válido:

Voto válido es aquel en el que el elector haya expresado su intención, marcando un solo recuadro que contenga el emblema de un partido político o candidatura independiente; el que se manifieste anotando un nombre con apellido o apellidos de candidato no registrado en el espacio para tal efecto; o aquel en el que el elector haya marcado más de un recuadro en los que se contienen emblemas de los partidos políticos que integren una coalición. (Fundamento legal: Artículo 288, párrafo 3; artículo 291, párrafo 1, incisos a) y c), y artículo 436, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 334, fracciones I y III, del Código Electoral del Estado de México).

Voto nulo:

Es voto nulo aquel expresado por un elector en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún recuadro que contenga el emblema de un partido político o candidatura independiente; cuando el elector marque dos o más recuadros sin que exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; o en su caso, aquel emitido en forma distinta a la señalada como voto válido. (Fundamento legal: Artículo 288, parráfo 2, y artículo 291, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 334, fracción II, del Código Electoral del Estado de México).



I. VOTOS PARA PARTIDO POLÍTICO

1. VOTOS VÁLIDOS PARA PARTIDO POLÍTICO

A) MARCA DIFERENTE A UNA CRUZ EN EL RECUADRO DE UN PARTIDO POLÍTICO

El ciudadano selecciona un recuadro con un símbolo o marca distinta a la "X" o "cruz", pero se entiende claramente que votó en el recuadro donde aparece el emblema de un partido y no aparece marca en otra parte de la boleta que ponga en duda lo anterior, el voto es válido.

SUP-JIN-81/2006

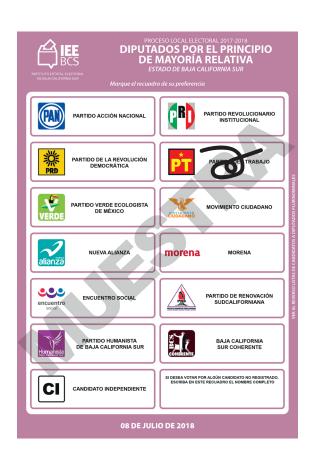


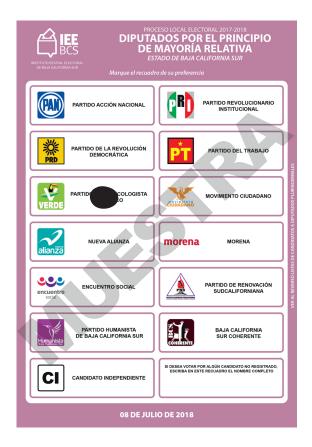


Si se observa la palabra "SI" aunque no es la forma de "X" que tradicionalmente se usa para emitir el voto, siempre y cuando se encuentre dentro del recuadro correspondiente a un partido y mientras no sea injuriosa o difamante, es considerado voto válido.

SUP-JIN-81/2006

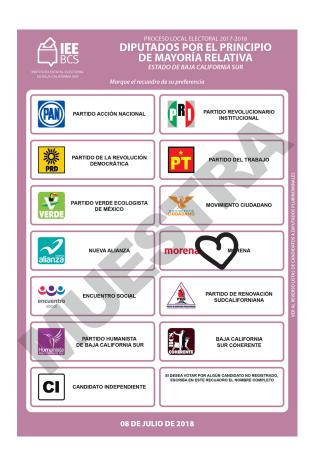


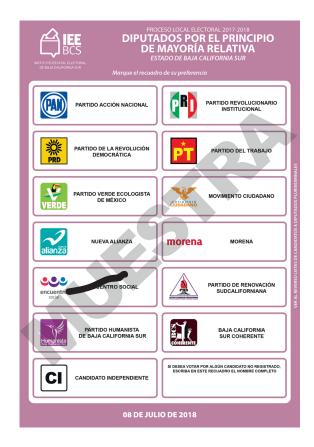




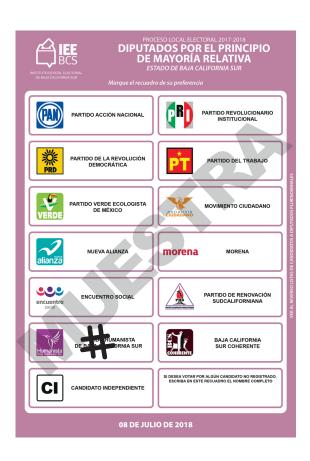


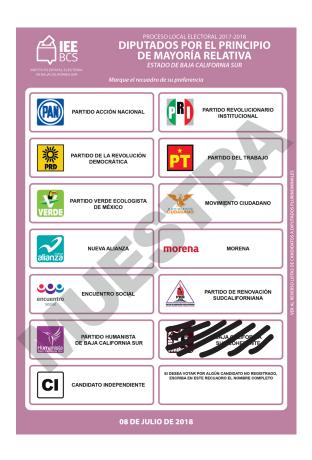


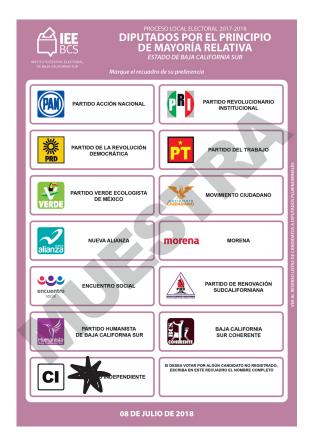


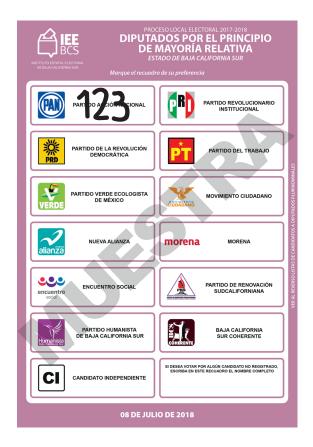












16

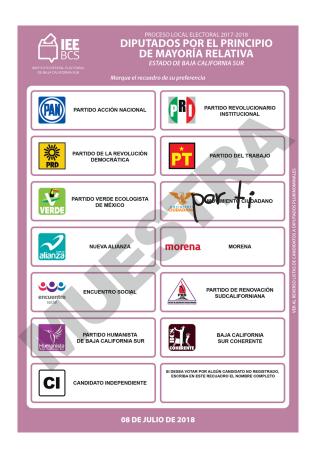
B) TEXTOS ESCRITOS EN EL RECUADRO DE UN PARTIDO POLÍTICO







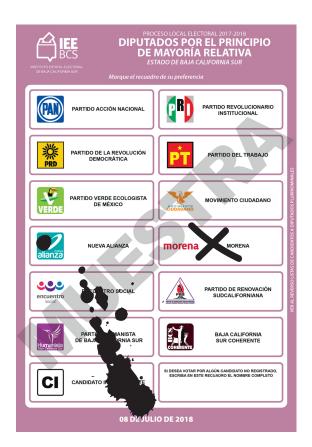


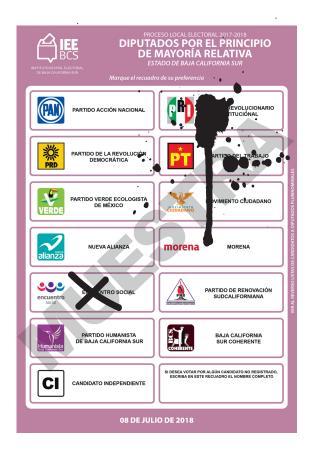




18

C) MANCHAS DE TINTA EN LAS BOLETAS

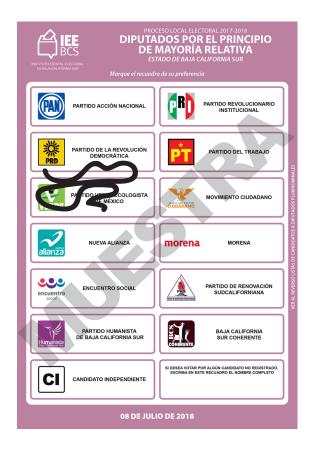


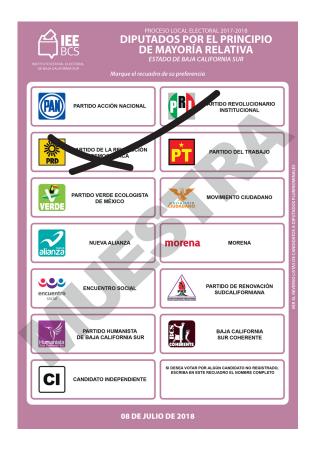


El elector marca un sólo recuadro en donde elige la opción de su preferencia, aunque tiene una mancha, no se trata de las líneas cruzadas o de alguna otra marca que los electores usen para manifestar su voluntad al votar, sino de una mancha de tinta, que puede tener un origen distinto al acto de votar, por lo tanto este voto es válido.

SUP-JIN-12/2012 y SUP-JIN-14/2012

D) MARCAS FUERA DEL RECUADRO





Sí alguna línea invade algún otro recuadro, pero se advierte con claridad que la parte sobresaliente fue accidental por lo que se tomará como válido para el Partido Verde Ecologista de México.

SUP-JIN-21/2006

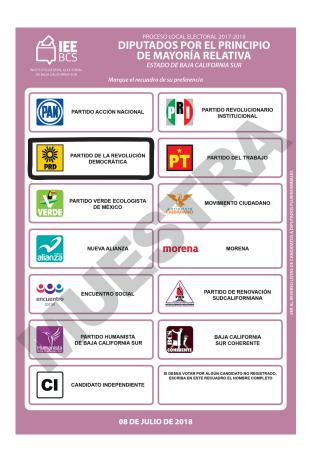
El elector tiene la intención de ejercer su voto únicamente a favor del Partido de la Revolución Democrática, ya que la intersección de la "X" usada como marca para emitir dicho voto cae al margen superior derecho del recuadro del partido referido y aunque la extensión de la cruz se alarga ligeramente hasta el emblema del Partido Revolucionario Institucional, lo fundamental es que tal intersección se encuentra con mayor proporción en el recuadro en donde se ubica el emblema del Partido de la Revolución Democrática, por lo que es evidente que la intención fue cruzar solo el emblema del Partido de la Revolución Democrática y no del Partido Revolucionario Institucional. De ahí que el voto debe considerarse válido a favor del Partido de la Revolución Democrática.

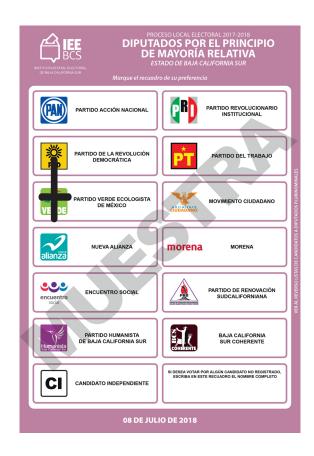
SUP-JIN-8-2012 y SUP-JIN-136-2012

Se advierte una cruz sobre el centro del emblema del Partido Verde Ecologista de México y uno de los extremos de dicha cruz se prolonga hasta adentro del recuadro correspondiente al Partido de la Revolución Democrática. A pesar de ello, es evidente que la intención del elector fue la de estampar su voto a favor del Partido Verde Ecologista de México, puesto que la marca, en su gran mayoría, se ostentó dentro del recuadro correspondiente a tal partido y solo un pequeño porcentaje del rasgo se emitió fuera de él.

De lo anterior, se desprende que el voto debe considerarse válido y computarse a favor del citado instituto político.

SUP-JIN-136-2012





E) RECUADRO QUE ENCIERRA EL APARTADO CORRESPONDIENTE A UN PARTIDO

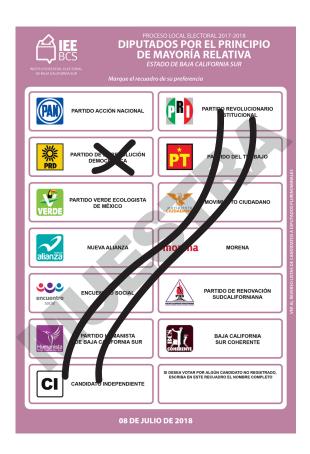
En esta imagen aparece claramente un recuadro que encierra la casilla correspondiente al Partido de la Revolución Democrática. Por tanto, es posible concluir que debe considerarse válido el voto y computarse a favor de dicho partido.

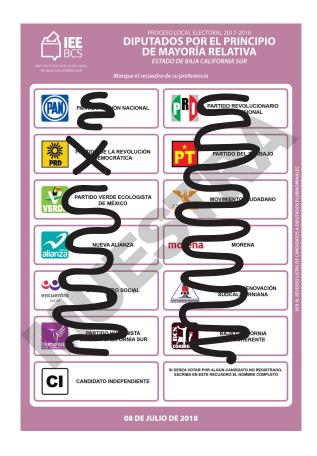
SUP-JIN-196-2012

F) MÚLTIPLES MARCAS EN LA BOLETA

Del análisis de la boleta la Sala Superior consideró que es evidente la intención del elector de sufragar a favor del Partido de la Revolución Democrática, dado que es el único recuadro en el que se aprecia la marca de una equis "X", sin que sea impedimento que en los demás recuadros existan marcas consistentes en tres líneas onduladas, las cuales se advierten como signo negativo o de rechazo a las demás opciones políticas. Por lo anterior, la sala superior determinó que en este caso, se debe revocar la determinación de los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla, en el sentido de considerar nulo el aludido voto, para efecto de considerarlo válido y se debe computar como un sufragio emitido a favor del Partido de la Revolución Democrática.

SUP-JIN-11-2012





Si bien es cierto que la boleta presenta dos rayas paralelas en señal de inutilización como boleta sobrante marcada, con tinta negra de bolígrafo, motivo por el cual dicha boleta fue extraída del sobre de boletas sobrantes, también lo es, que se encuentra claramente marcado el recuadro que corresponde al emblema del Partido de la Revolución Democrática, lo que muestra la intención del elector de marcar esa opción política, por tanto el voto debe ser considerado válido y computarse a favor del Partido de la Revolución Democrática.

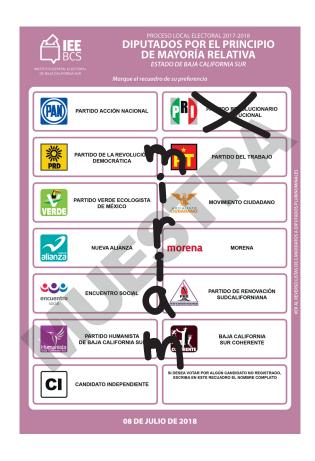
SUP-JIN-205-2012

Aún y cuando existan dos marcas en la boleta, se desprende claramente la opción política deseada por el elector, pues el hecho de que también se encuentre escrito el nombre de "Miriam" en nada hace pensar que su deseo de sufragar sea por una opción distinta a la señalada.

De lo anterior, se desprende que el voto debe considerarse válido y computarse a favor del Partido Revolucionario Institucional.

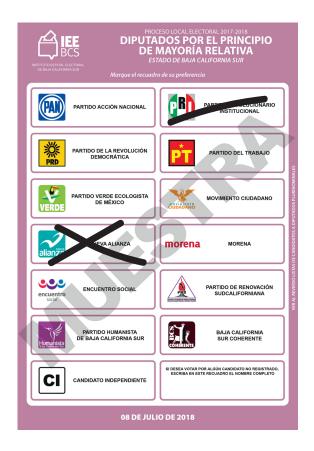
SUP-JIN-21-2012

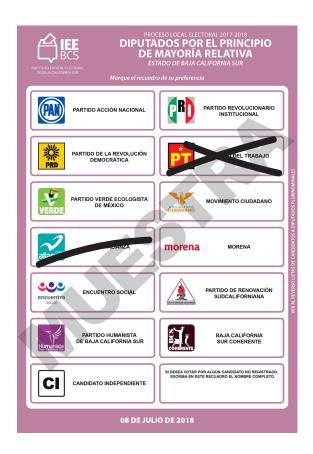




En la imagen siguiente, se aprecia que en la boleta están marcados los recuadros del Partido de la Revolución Democrática con una "X" y el Partido Acción Nacional con una línea, la cual no configura completamente una cruz respecto de la opción antes mencionada, lo cual debe entenderse como una marca sin trascendencia, para el efecto de seleccionar una opción de voto, lo que se deduce como un error en el marcado, toda vez que se advierte que la misma quedó incompleta y por tanto difiere del patrón de marca que fue utilizado para la diversa opción política, lo que se traduce en un voto para el Partido de la Revolución Democrática.

SUP-JIN-61-2012

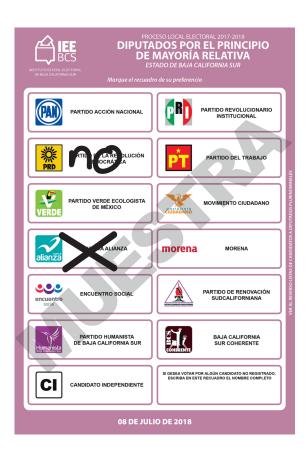


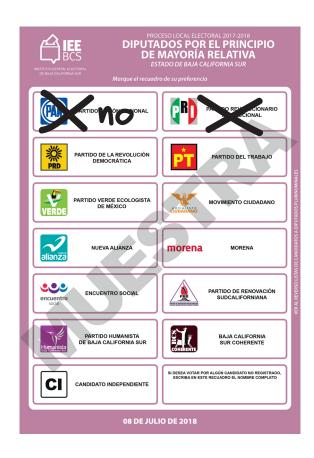


La Sala Superior señaló que si bien se aprecia una línea diagonal sobre otro emblema, se trata de una marca sin trascendencia, pero se advierte que la marca "X" tiene una intención clara de votar por otro partido político.

SUP-JIN-216/2012, SUP-JIN-14/2012, SUP-JIN-254/2012, SUP-JIN-95/2012, SUP-JIN-305/2012, SUP-JIN-28/2012 La Sala Superior consideró que este voto debe calificarse como válido, ya que con las marcas asentadas se puede interpretar la intención del elector de sufragar a favor del Partido Revolucionario Institucional, ya que en el recuadro correspondiente al primer partido político coloca la palabra "NO", lo que constituye un signo inequívoco de que la intención del elector se encamina a otorgar su voto al Partido Revolucionario Institucional.

SUP-JIN-29-2012



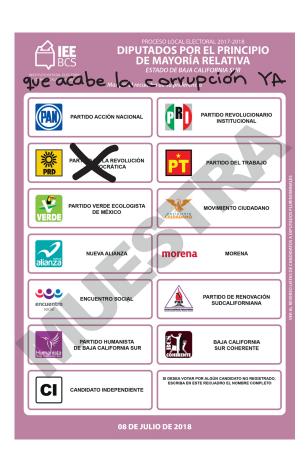


La Sala Superior consideró que el elector dejó clara su intención de sufragar por el partido político Nueva Alianza, sin que sea obstáculo para ello que en otro recuadro haya asentado la palabra "NO", lo que confirma su rechazo a dicho partido. Este voto es válido para Nueva Alianza.

SUP-JIN-45/2006

La Sala Superior consideró que de las marcas asentadas se puede interpretar la voluntad del elector de sufragar por un partido político al haber colocado en el recuadro "SI", por lo que se considera voto válido a favor de Movimiento Ciudadano.

SUP-JIN-45/2006





G) LEYENDAS EN LAS BOLETAS

La Sala Superior considera que la intención del elector es la de sufragar a favor del Partido de la Revolución Democrática y que la leyenda que inserta en la parte superior de la boleta es solo una forma de expresión del elector, sin que ello implique la nulidad del voto en razón de que el contexto de la leyenda insertada en la boleta no se contrapone con la intención evidente de votar a favor del instituto político antes mencionado, ya que no existe una palabra de repudio o insulto, sino solo una expresión del elector.

En consecuencia el voto es válido y debe ser considerado a favor del Partido de la Revolución Democrática.

SUP-JIN-11-2012

El haber cruzado el recuadro de un partido político y, a la vez expresado una opinión en el recuadro destinado a los candidatos no registrados, no implica la nulidad del voto, en virtud de que la intención del elector es de sufragar a favor del candidato del Partido de la Revolución Democrática. Por lo tanto, el voto debe considerarse válido y computarse para el citado partido político.

SUP-JIN-12-2012





Se observa marcado un recuadro y en otro aparece una frase, sinónimo de disgusto, la Sala Superior interpretó que la voluntad del ciudadano fue emitir su sufragio a favor del partido con la marca "X" en tanto que fue su deseo evidenciar desagrado por otro partido político. El voto es válido.

SUP-JIN-74/2006 y SUP-JIN-130/2006 ACUMULADOS





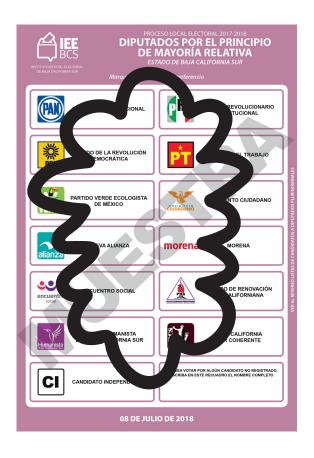
La Sala Superior señaló que el elector dejó clara su intención del voto, pero en ejercicio de su libertad de expresión anotó una leyenda que alude a otros partidos políticos, en el caso concreto se alude a una frase.

SUP-JIN-61/2012, SUP-JIN-69/2012, SUP-JIN-51/2012 y SUP-JIN-306/2012

2. VOTOS NULOS PARA PARTIDO POLÍTICO

A) MARCAS EN TODA LA BOLETA







30

B) LEYENDAS EN EL RECUADRO DE CANDIDATOS NO REGISTRADOS

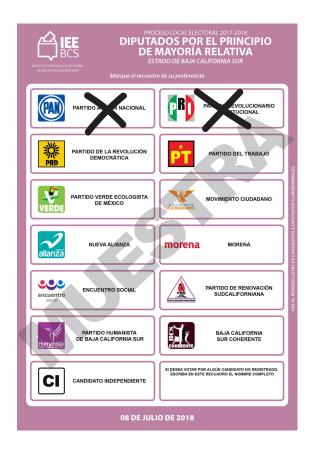






C) MÚLTIPLES MARCAS EN LA BOLETA







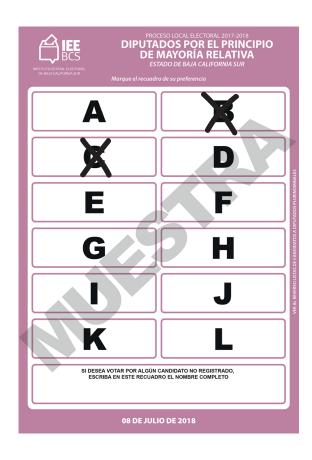


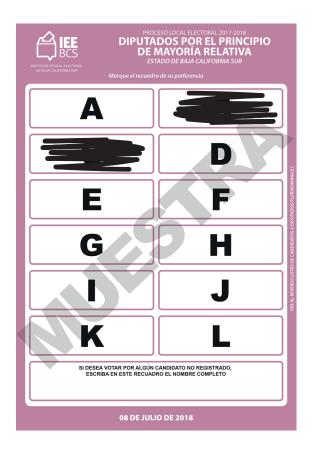
La Sala Superior estimó que son votos nulos, en virtud de que marcaron recuadros destinados a partidos políticos que no conformaron una coalición.

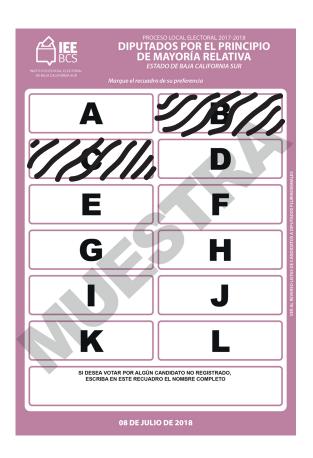
II. VOTOS PARA COALICIÓN

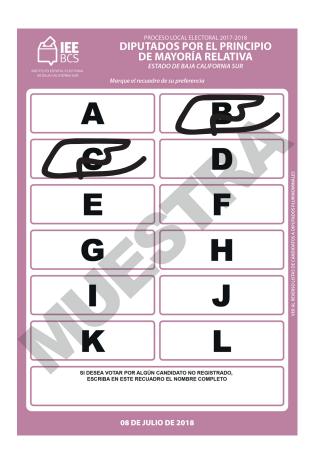
1. VOTOS VÁLIDOS PARA COALICIÓN

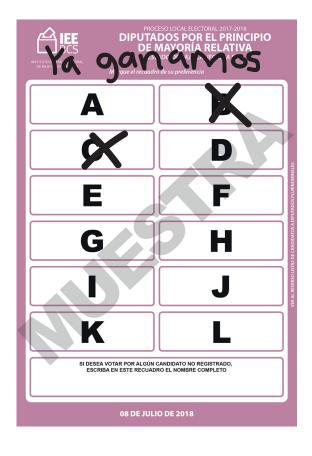
A) COALICIÓN B+C











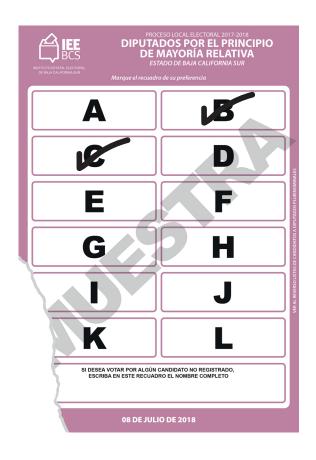
En la boleta se advierten marcas tanto en el recuadro destinado al Partido Revolucionarion Institucional como en el Partido Verde Ecologista de México, además de la frase, "ya ganamos", sin apreciarse otro señalamiento que permita cuestionar la validez del sufragio bajo estudio.

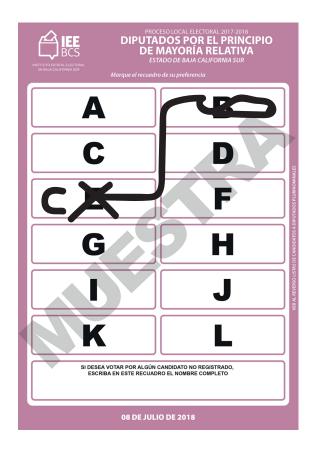
De lo anterior, se desprende que el voto debe considerarse válido y computarse a favor de la coalición.

SUP-JIN-72-2012

En la imagen se advierte que si bien la intersección del tache está sobre el emblema del Partido Verde Ecologista de México también es cierto que es evidente que la intención del elector era sufragar a favor de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, ahora bien, cabe precisar que estos dos institutos políticos mencionados están coaligados en consecuencia, para la Sala Superior la intención del elector era marcar la variante de coalición de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, por lo que la Sala Superior determina que este voto debe ser considerado como voto a favor de la mencionada variante de coalición.

SUP-JIN-11-2012





B) ROTURA DE UNA BOLETA

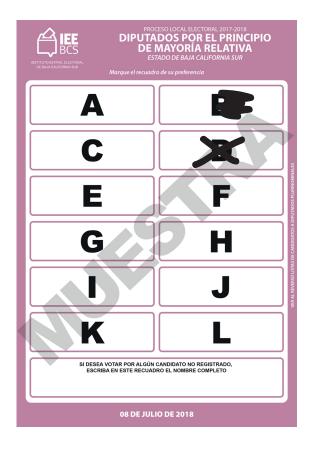
Sí la boleta presenta una rotura o mutilación, de mayor o menor magnitud, pero se logran apreciar completos los recuadros de todos los partidos políticos para garantizar que el elector no marcó otra opción, y la marca puesta en la misma es lo suficientemente clara, el voto se considera válido.

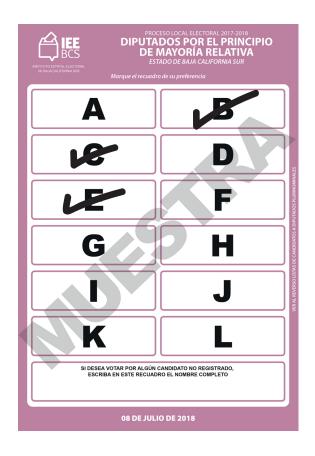
SUP-J1N-5/2006, SUP-JIN-6/2006 ACUMULADOS Y SUP-JIN-14/2006

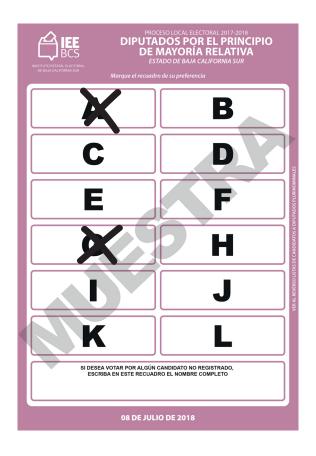
2. VOTOS NULOS PARA COALICIÓN

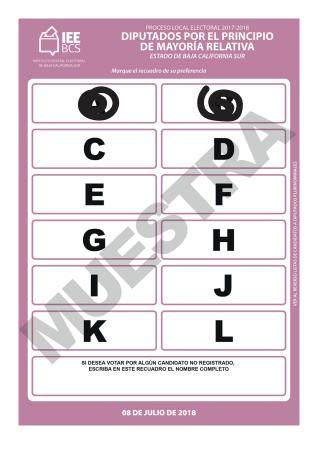
A) MARCAS EN RECUADROS DE PARTIDOS POLÍTICOS NO COALIGADOS

COALICIÓN B+C









III. VOTOS PARA CANDIDATURA INDEPENDIENTE

40

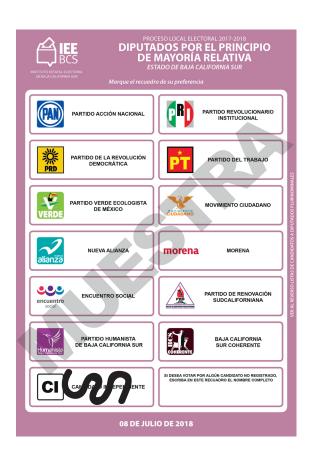
1. VOTOS VÁLIDOS PARA CANDIDATURA INDEPENDIENTE

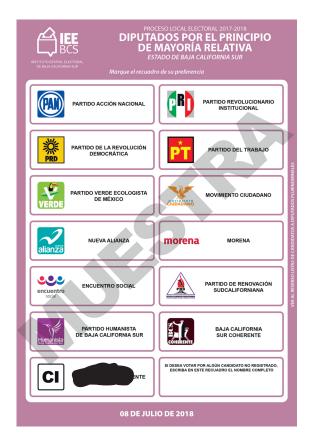
A) MARCA EN RECUADRO DE CANDIDATO INDEPENDIENTE







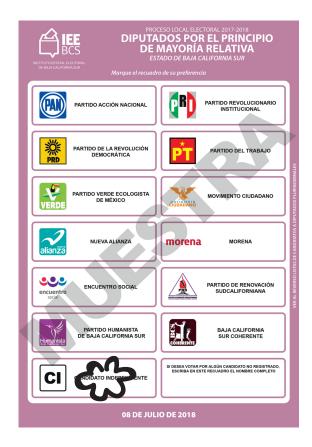
















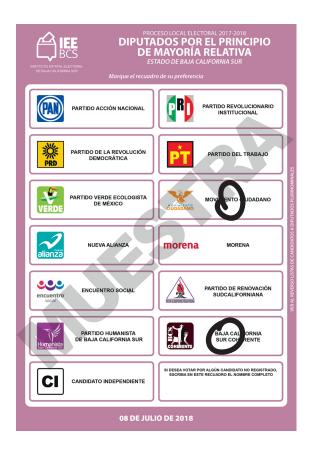


44

2. VOTOS NULOS PARA CANDIDATURA INDEPENDIENTE

A) MULTIPLES MARCAS EN LA BOLETA





La Sala Superior estimó que son votos nulos, en virtud de que marcaron recuadros destinados a opciones que no conformaron una coalición.

IV. VOTOS PARA CANDIDATOS NO REGISTRADOS

1. VOTOS VÁLIDOS PARA CANDIDATOS NO REGISTRADOS

A) NOMBRES EN RECUADRO DE CANDIDATOS NO REGISTRADOS

PAI

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

NUEVA ALIANZA

ENCUENTRO SOCIAI

PARTIDO HUMANISTA DE BAJA CALIFORNIA SUR



CI CANDIDATO INDEPENDIENTE 08 DE JULIO DE 2018 Argumento de la Sala Superior "...no hay duda que se refiere a Víctor González Torres, pues es un

La Sala Superior precisó que: "...hay dos marcas en relación con el recuadro destinado para los candidatos no registrados, pues contiene un nombre y una línea ascendente, que hace manifiesta la voluntad del sufragar por un candidato no postulado por partido político, por o que debe sumarse al rubro correspondiente"

SUP-JIN-268/2006

hecho notorio que en el Proceso Electoral Federal 2005-2006, para Presidente de la República, dicha persona se promocionó instando a la ciudadanía a que votaran por él como candidato no registrado, e incluso, haciendo el señalamiento en la propaganda correspondiente, de que su nombre fuera inscrito en la boleta dentro del recuadro de candidato no registrado, de ahí que, dichos votos deberán computarse para este rubro...""

> SUP-JIN-158/2006, SUP-JIN-165/2006, SUP-JIN- 246/2006 y SUP-JIN-284/2006

DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

ARTIDO DEL TRABAJO

MOVIMIENTO CIUDADANO

MORENA

RTIDO DE RENOVACIÓI SUDCALIFORNIANA

BAJA CALIFORNIA SUR COHERENTE

PR

morena









2. VOTOS NULOS PARA CANDIDATOS NO REGISTRADOS

A) MARCAS EN RECUADRO DE CANDIDATOS NO REGISTRADOS



La Sala Superior precisó que: "... una X en el recuadro correspondiente a los candidatos no registrados; sin embargo, como en dicho recuadro debe anotarse el nombre del candidato no registrado a cuyo favor se emite el sufragio, o bien, por excepción, alguna abreviatura, palabra o frase de la cual pueda desprenderse, sin lugar a dudas, a que personas se refiere, entonces, lo que habrá de concluir, es que estos votos son nulos, en tanto que, con la marca indicada, no se identifica a ciudadano alguno como candidato no registrado"

SUP-JIN-158/2006 y SUP-JIN-081/2006

V. VOTOS PARA CANDIDATURA COMÚN

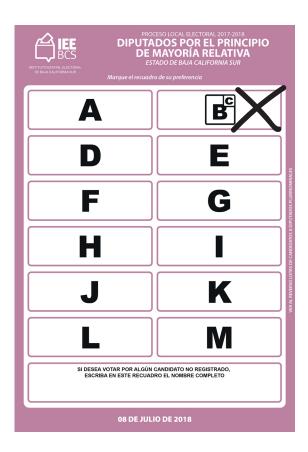
CANDIDATURA COMÚN

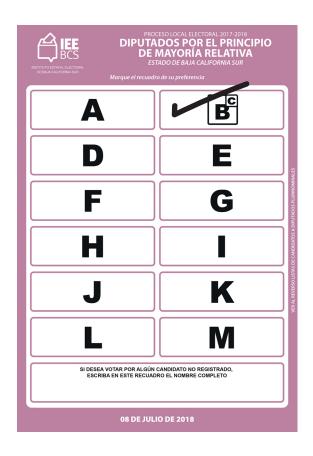
NOTA:

La Ley Electoral del Estado de Baja California Sur contempla la figura de candidatura común. En su artículo 174 refiere que los partidos políticos con registro, tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de gobernador, diputados de mayoría y planillas de ayuntamientos. Los partidos políticos que postulen candidato común deberán suscribir un convenio firmado por sus representantes y dirigentes, el que deberán presentar para su registro ante el Instituto, hasta cinco días antes del inicio del periodo de registro de candidatos de la elección de que se trate. Y en el artículo 124, VII, que trata sobre la documentación y material electoral, contempla para el caso de candidatura común, un solo espacio para cada partido y candidato; el emblema común y el color o colores con que se participe en la elección de que se trate.

1. VOTOS VÁLIDOS PARA CANDIDATURA COMÚN

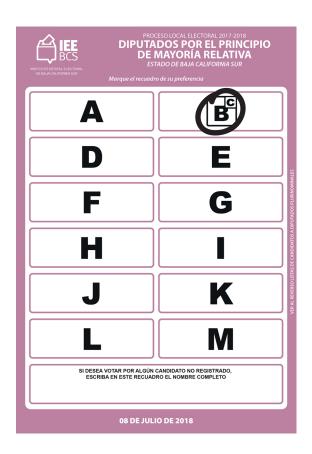
A) CANDIDATURA COMÚN B+C

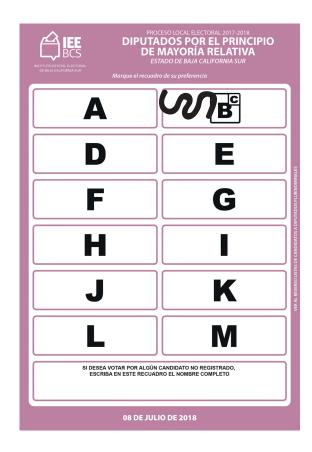


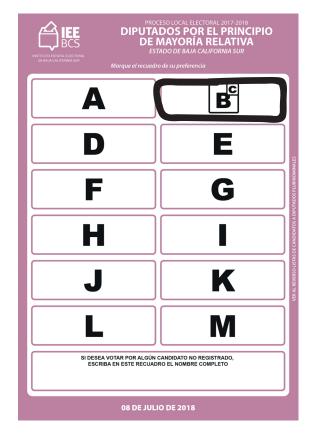


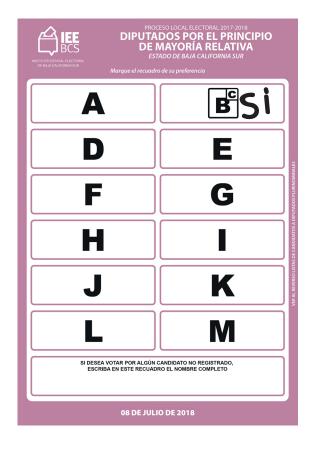
El ciudadano selecciona un recuadro con un símbolo o marca distinta a la "X" o "cruz", pero se entiende claramente que votó en el recuadro donde aparece el emblema de un partido y no aparece marca en otra parte de la boleta que ponga en duda lo anterior, el voto es válido.

SUP-JIN-81/2006

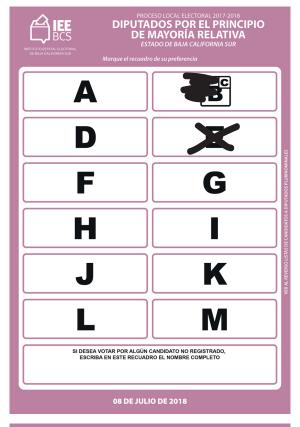


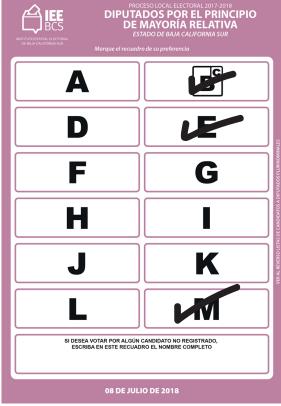






2. VOTOS NULOS PARA CANDIDATURA COMÚN





RELACIÓN DE RESOLUCIONES JURISDICCIONALES

NÚMERO	TEMA						
SUP-JIN-81/2006	Marca diferente a una cruz en el recuadro de un partido político.						
SUP-JIN-12/2012 y SUP-JIN-14/2012	Manchas de tinta en las boletas.						
SUP-JIN-21/2006, SUP-JIN-8-2012 y SUP-JIN-136-2012	Marcas fuera del recuadro.						
SUP-JIN-196-2012	Recuadro que encierra el apartado correspondiente a un partido.						
SUP-JIN-11-2012, SUP-JIN-205-2012, SUP-JIN-21-2012, SUP-JIN-61-2012, SUP-JIN-216/2012, SUP-JIN-14/2012, SUP-JIN-254/2012, SUPJIN- 95/2012, SUP-JIN-305/2012, SUP-JIN-28/2012, SUP-JIN-29-2012 y SUP-JIN-45/2006	Múltiples marcas en la boleta.						
SUP-JIN-11-2012, SUP-JIN-12-2012, SUP-JIN-74/2006, SUPJIN- 130/2006, SUP-JIN-61/2012, SUP-JIN-69/2012, SUP-JIN-51/2012 y SUP-JIN-306/2012	Leyendas en las boletas.						
SUP-JIN-72-2012 y SUP-JIN-11-2012	Votos válidos para coalición.						
SUP-JIN-5/2006, SUP-JIN-6/2006 y SUP-JIN-14/2006, SUPJIN- 268/2006, SUP-JIN-158/2006	Rotura de una boleta.						
SUP-JIN-165/2006, SUPJIN-246/2006 y SUPJIN-284/2006	Nombres en recuadro de candidatos no registrados.						
SUP-JIN-158/2006 y SUPJIN-081/2006	Marcas en recuadro de candidatos no registrados						



Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral



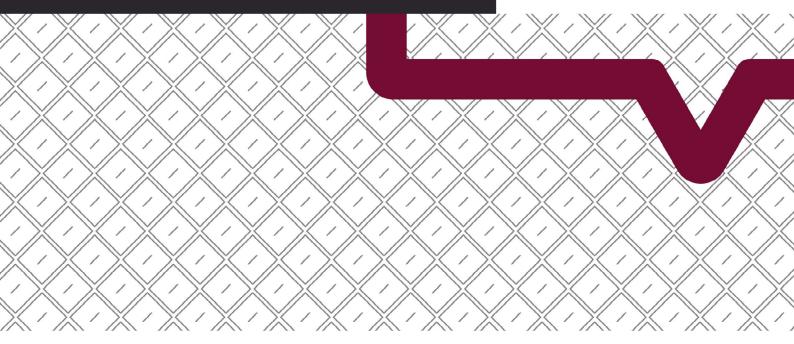
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur. (612) 125.0808 y (612) 129.4062

ieebcs.org.mx



ieebcs.org.mx







PROYECTO DEL SISTEMA DE CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES A UTILIZARSE EN EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2017-2018

INDICE

DESCRIPCIÓN		PÁGINA		
Abreviat	uras y siglas	2		
I.	Introducción	3		
II.	Objetivos del Sistema	4		
III.	Descripción del Sistema	4		
IV.	Módulos del Sistema	5		
V.	Mecanismos de seguridad	7		
VI.	Diagrama de operación del Sistema	9		
VII.	Simulacros de operación	10		
VIII.	Propuestas para validación de funcionamiento del Sistema	10		
IX. Calendario de desarrollo del Sistema				





ABREVIATURAS Y SIGLAS

INE	Instituto Nacional Electoral
IEEBCS	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
COTASISCOM	Comité Técnico Asesor del Sistema de Cómputos
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
Bases Generales	Documento "Bases Generales para regular el desarrollo
	de las Sesiones de Cómputos en las Elecciones Locales"
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares
UCSI	Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos
SISCOM	Sistema de Cómputos Distritales y Municipales





I. INTRODUCCIÓN

Derivado de las "Bases Generales para regular el desarrollo de las Sesiones de Cómputos en las Elecciones Locales", aprobadas mediante Acuerdo INE/CG771/2016 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) y en específico de la necesidad de los órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur (IEEBCS) respecto de contar con un sistema o herramienta informática que coadyuve en la captura y almacenamiento sistematizado de los cómputos distritales y municipales en los procesos locales electorales, la Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos (UCSI) presenta en ese documento, el proyecto del mencionado sistema.

Es necesario destacar que en el pasado Proceso Local Electoral 2014-2015, la UCSI desarrolló e implementó el Sistema de Cómputos Distritales y Municipales, denominado "SISCOM", por lo que dicho sistema se estará mejorando y ampliando en funcionalidades con miras en cumplir en su totalidad con los requerimientos técnicos y operativos delimitados en los "Lineamientos para el desarrollo de las Sesiones de Cómputo de las Elecciones Locales del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur".

Cabe señalar que la estrategia de la UCSI será aplicar diversas metodologías y recomendaciones sobre todo respecto del PREP (señaladas en el Reglamento de Elecciones) para el diseño, implementación y operación del SISCOM, y de igual manera se replicarán estructuras de servidores de datos implementadas por la Unidad en el pasado Proceso Local Electoral 2014-2015, en específico esquemas de servidores virtuales en "La Nube", utilizados tanto para el sitio web institucional como para el Sistema de Votación Electrónica de Residentes en el Extranjero.





I. OBJETIVOS DEL SISTEMA

Objetivo general:

 Implementar mecanismos sistematizados para coadyuvar en la captura y procesamiento de los cómputos distritales y municipales en el próximo Proceso Local Electoral 2017-2018.

Objetivos específicos:

- El sistema deberá contar con controles de seguridad, bitácora de operaciones, manejo de usuarios y privilegios, para la captura y almacenamiento de los cómputos distritales y municipales.
- Deberá ser implementado en un esquema de comunicación cifrada, para efectos de contar con certeza y fiabilidad en su envío, recepción y almacenamiento en la base de datos del sistema.
- La infraestructura de servidores tanto de aplicación como de base de datos, deberá contar con mecanismos de detección de intrusos y medidas de seguridad adecuadas para lograr un alto nivel de disponibilidad del sistema.
- La estructura de la base de datos que genere el SISCOM deberá ser compatible en su totalidad con los requerimientos delimitados en el Anexo 18 del Reglamento de Elecciones, en específico del Formato 18.7.

III. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA

El SISCOM será un sistema en línea (Internet) en el cual personal operativo de los órganos desconcentrados podrá capturar los cómputos de cada casilla electoral y tipo de elección correspondiente a su ámbito de competencia, para ello el sistema contará con mecanismos de autenticación de usuarios y contraseñas para acceso al mismo, además de diversos privilegios de operación. El sistema contará también con usuarios de tipo consulta para efectos de que en oficinas centrales del IEEBCS se pueda monitorear y generar reportes del avance de dichos cómputos, como por ejemplo durante la Sesión permanente de Cómputos del Consejo General del Instituto.

El SISCOM utilizará como bases de datos de insumo, las correspondientes a la distritación electoral estatal vigente, la relación de las casillas aprobadas para el Proceso Local Electoral 2017-2018, así mismo la lista de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes que se hayan registrado en dicho proceso electoral, así como la distribución de votos que se hayan acordado en los respectivos convenios de coalición o candidatura común.

Como parte de las mejoras al SISCOM utilizado en el último proceso local electoral (2014-2015), será la habilitación de módulos operativos para auxiliar a los órganos desconcentrados en el manejo de la información relacionada del estado en que llegan los paquetes electorales así como también lo relativo a los grupos de trabajo y puntos de recuento que en su caso se determinen implementar durante la sesión de cómputos.





Al ser el SISCOM un sistema por Internet, es necesario incorporar diversos mecanismos de seguridad y disponibilidad para la correcta ejecución del mismo, los cuales se describen en el presente documento.

IV. MÓDULOS DEL SISTEMA

- Jornada Electoral

De acuerdo a los Lineamientos, en este módulo se capturarán los supuestos donde se pueda identificar las casillas cuya votación deberá ser objeto de recuento. Dichos supuestos incluyen la captura del estado en el que llegan los paquetes electorales a los órganos desconcentrados, durante la supervisión de la captura de los resultados preliminares, y por ultimo cuando se capturen los elementos generales de las Actas de Escrutinio y Cómputo.

- Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento

Personal de los órganos desconcentrados, utilizará dicho módulo para apoyarse en el cálculo e implementación de la fórmula establecida en los Lineamientos, para generar el total de grupos de trabajo y puntos de recuento que se estarán implementando durante las sesiones especiales de cómputo. De igual manera en dicho módulo se gestionará todo lo relativo a dicha actividad, tales como el registro de las y los representantes de partidos políticos y candidaturas independientes, entre otros.

- Captura de Cómputos Distritales y Municipales

Los usuarios de tipo "Capturista" accederán a dicho módulo para la captura de los cómputos de cada acta de escrutinio y cómputo acorde al ámbito de su competencia. Por mencionar un ejemplo, cabe señalar que el sistema no permitirá que un usuario de captura que corresponda el Distrito Electoral IV pueda capturar resultados del Distrito Electoral V.

- Consulta de Reportes

Se utilizará para la generación de los reportes tanto a nivel distrital, municipal o general de los cómputos que se hayan capturado hasta ese momento.

- Gestión de Bases de Datos de insumo del SISCOM

A través de este módulo, personal de la UCSI podrá gestionar las bases de datos necesarias para el correcto funcionamiento del sistema, tales como: "Distritos, Secciones y Casillas Electorales del PLE 2017-2018", "Listado de Candidatas y Candidatos del PLE 2017-2018". De igual manera se solicitará a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y con base en los convenios de candidaturas comunes y coaliciones registrados para dicho proceso electoral, la distribución de votos entre los partidos políticos que integren dichas estructuras, para efectos que el SISCOM pueda contemplar dicha distribución tanto en el momento de captura como en el despliegue de reportes. Otro insumo importante será la base de datos generada en el SIJE, para efectos de que en los reportes que maneje el SISCOM se pueda consultar sí alguna casilla se reportó con incidentes o





sí fue integrada con funcionarios tomados de la fila por ejemplo, para efectos de que los órganos desconcentrados puedan tener una previsión respecto de posibles casillas electorales que puedan ser sujetas a recuento.

- Bitácora de Operaciones

En caso de ser necesario, personal administrador podrá consultar los registros de operación en el sistema, para efectos de validar su correcto funcionamiento.

- Módulo de Respaldo de Base de Datos

Será utilizado por personal administrador para realizar respaldos periódicos de la información, para efectos de contar con la información captura hasta ese momento en caso de contingencia o incidencias en el sistema.

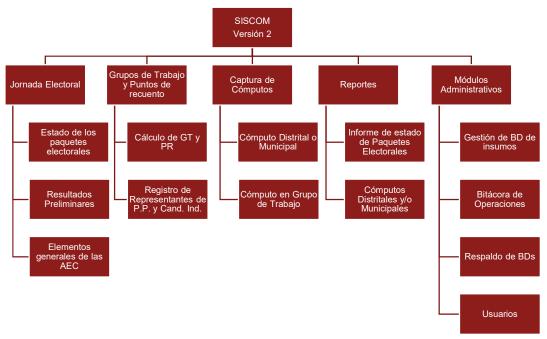
- Control de Usuarios.

En dicho módulo se darán de alta los usuarios con acceso al sistema, además del control de privilegios en el mismo, tales como: "Capturista", "Consulta General", "Administrador".

El usuario "Capturista" será utilizado para los órganos desconcentrados, y podrá capturar y consultar la información únicamente de su Consejo Distrital o Consejo Municipal correspondiente.

El usuario "Consultor General" como su nombre lo indica, podrá acceder a todos los reportes de información tanto a nivel general como de todos los órganos desconcentrados.

El usuario "**Administrador**" tendrá los permisos necesarios para controlar los módulos internos del sistema, y será destinado sólo para personal de la UCSI.



Módulos del SISCOM v2.





V. MECANISMOS DE SEGURIDAD

Derivado de la importancia de la información que maneja el SISCOM, es necesario implementar los mecanismos de seguridad necesarios:

1) Control de usuarios y contraseñas con privilegios de operación.

Al ser el SISCOM un sistema en línea, es necesario que cuente con un mecanismo de acceso, por lo cual la Unidad implementará un estricto control y generación de las cuentas de usuario correspondientes. Como segundo nivel de seguridad en este rubro, es preciso señalar que el SISCOM contemplará diversos privilegios de operación en las cuentas de usuario que se generen, contemplando aspectos por ejemplo, un usuario de captura del Distrito V, no podrá acceder y capturar casillas e información del Distrito IV, los usuarios de tipo "Consulta", como su nombre lo indica, no podrán capturar información, entre otros.

2) Comunicación cifrada de información.

Para fortalecer los mecanismos de envío de la información a través de Internet, la Unidad implementará en el SISCOM la comunicación a los servidores del sistema a través de protocolos seguros, en específico HTTPS. Dicho protocolo es el mecanismo estándar a nivel internacional en materia de sistemas de comercio electrónico y servicios bancarios en línea.

3) Implementación de red segura para terminales de captura y estructura de servidores.

A la par del uso de protocolos cifrados para el envío de la información, se establecerá una red privada entre los equipos de cómputo instalados en los órganos desconcentrados y en oficinas centrales del IEEBCS con los servidores virtuales del SISCOM. Cabe señalar que solamente los equipos que estén dados de alta en dicha red privada podrán acceder al sistema, incrementando con ello su nivel de seguridad.

4) Mecanismos de redundancia de información y comunicación

En caso de existir cortes de señal de Internet en algún componente de la red privada, cada órgano desconcentrado contará con un dispositivo de banda ancha para mantener comunicación con los servidores del sistema. En caso de que ambos enlaces de comunicación fallen, el sistema podrá almacenar de manera local la información capturada para que una vez restablecida la comunicación con los servidores, se sincronice dicha información.

5) Infraestructura de servidores de aplicación y bases de datos

Para efectos de ofrecer el nivel de disponibilidad adecuado tanto de los servidores de aplicación como de base de datos que formen parte del SISCOM, la Unidad desplegará y configurará un esquema de servidores virtuales denominado "Data Center" con Firewall perimetral, para efectos principalmente de protección y respaldo automático de la base de datos de los cómputos además de contar con elementos de seguridad informática contra ataques cibernéticos.





6) Bitácora de Operaciones

Todo sistema de captura con múltiples usuarios debe contar con un control y/o bitácora de operaciones realizadas en el sistema, que incluya desde fecha y hora de ingresos y salidas del sistema hasta registro de operaciones de captura y consulta de todos los usuarios que tengan contraseña válida para utilización del sistema.

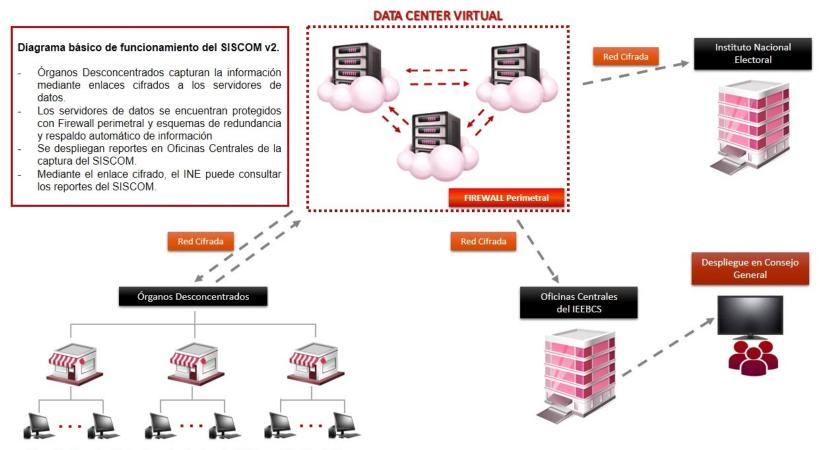


Mecanismos de Seguridad del SISCOM versión 2.





VI. DIAGRAMA DE OPERACIÓN DEL SISTEMA







VII. SIMULACROS DE OPERACIÓN

Tal como indican las Bases Generales, se estarán realizando por lo menos tres simulacros generales de operación del sistema, en los cuales se estará validando el correcto funcionamiento y operación de los diversos módulos operativos del sistema.

En dichos simulacros se utilizarán actas e información "dummy" y el personal operativo de los órganos desconcentrados capturarán la totalidad de casillas electorales de acuerdo a su competencia, para efectos de monitorear y validar el correcto rendimiento del SISCOM.

El personal de la UCSI documentará y analizará el rendimiento del sistema en todos sus componentes, desde los equipos de captura, enlaces de comunicación de los órganos desconcentrados, almacenamiento y replicación de la información en las bases de datos, además de la correcta generación de los reportes que genera el SISCOM.

VIII. PROPUESTAS DE MECANISMOS PARA VALIDACIÓN DEL SISTEMA

Integración de un Comité Técnico Asesor del SISCOM

Se propone la creación e integración de un Comité Técnico Asesor del SISCOM, similar al órgano que se integra para el mismo fin respecto del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), para efectos de que contribuyan con asesorías técnicas respecto del SISCOM.

Para ello se deberán presentar y posteriormente aprobar los lineamientos de dicho Comité, donde se establezcan aspectos tales como los perfiles y cantidad de integrantes, las atribuciones del órgano, la metodología en el desarrollo de sus sesiones, entre otros aspectos.

Realización de Auditoría Informática por ente externo

De igual manera y replicando las buenas practicas establecidas en el Reglamento de Elecciones respecto del PREP, se propone la realización de una auditoría de verificación y análisis del SISCOM. Dicha auditoria podrá ser realizada por alguna institución académica o empresa particular.

IX. CALENDARIO DE DESARROLLO DEL SISTEMA

Desarrollo del Sistema

1) Análisis del Sistema.

En dicha etapa se llevará a cabo la investigación y revisión de los aspectos tanto técnicos como legales respecto de la implementación del SISCOM como herramienta informática auxiliar al proceso operativo relativo a los cómputos distritales o municipales de los órganos desconcentrados del Instituto.

2) Diseño del Sistema.

Una vez definidos los aspectos técnicos y legales del punto anterior, la Unidad procederá a la planeación de cada uno de los componentes informáticos del





SISCOM, tanto a nivel sistema como a nivel de transmisión, captura y almacenamiento de la información.

3) Integración del COTASISCOM

A la par del inicio de la etapa de diseño, el COTASISCOM entrará en funciones en el mes de octubre, con el objetivo de que empiece sus labores de asesoría y supervisión desde dicha etapa, pasando por la construcción, pruebas, auditoría y simulacros.

4) Construcción.

Dicha etapa se desarrollarán los módulos del sistema acorde al análisis y diseño aprobados en las etapas anteriores.

5) Pruebas y depuración.

Siguiendo con el típico ciclo de vida de desarrollo de sistemas, una vez concluida la etapa de Construcción, la Unidad establecerá un esquema de pruebas internas en coordinación con la DEOE y Secretaría Ejecutiva.

6) Auditoría Informática

Para efectos de que el SISCOM tenga la validación en su funcionamiento por parte de un ente externo, se propone el periodo de Marzo a Junio para que se realice dicha auditoría.

7) Simulacros del SISCOM

Como lo mandatan las Bases Generales, una vez concluidas las pruebas y depuración del sistema, se establecerá la logística necesaria para realizar simulacros completos del SISCOM, es decir, la captura del total de casillas electorales por parte de los órganos desconcentrados con datos de prueba, para efectos de medir y valorar el rendimiento y desempeño del sistema.

Calendario de actividades

		2017				2018						
Etapa	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Мауо	Junio	oiluL	
Análisis del Sistema	Х	Х										
Diseño del Sistema		Х	Х									
Funcionamiento del COTASISCOM		X	X	Х	Х	Х	Х	Х	X	Х	Х	
Construcción			Х	Х	Х	Х						
Pruebas						Х	Х	X	X	X		
Auditoría Informática							X	Х	X	X		
Simulacros								Χ	X	X		